

AVISO CON FINES INFORMATIVOS



TIP de México, S.A.P.I de C.V., y
TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M.,
E.N.R.

FIDEICOMITENTES



CI Banco, S.A., Institución de Banca
Múltiple, en su carácter de fiduciario
sustituido

FIDUCIARIO SUSTITUIDO

Actinver

Banco Actinver, S.A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero
Actinver

FIDUCIARIO SUSTITUTO

AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN PREVENTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES ("RNV"), DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LARGO PLAZO (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), BAJO LA MODALIDAD DE PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE, CON UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 100/00 M.N.), AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (LA "COMISIÓN"), MEDIANTE OFICIO 153/12936/2020, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020 (EL "PROGRAMA"), CON MOTIVO DE (I) LA CARTA DE INSTRUCCIÓN DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025, EN VIRTUD DE LA CUAL LOS FIDEICOMITENTES INSTRUYERON A SUS APODERADOS A LLEVAR A CABO LA SUSTITUCIÓN DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL PROGRAMA Y DE LAS EMISIONES AL AMPARO DEL MISMO, DESIGNANDO A BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL PROGRAMA Y DE LAS EMISIONES AL AMPARO DEL MISMO, (II) LA NOTIFICACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025, POR VIRTUD DE LA CUAL LOS FIDEICOMITENTES NOTIFICARON AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO SU VOLUNTAD DE LLEVAR A CABO UNA SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO DEL PROGRAMA Y DE LAS EMISIONES AL AMPARO DEL MISMO Y NOMBRAR A BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL PROGRAMA Y DE LAS EMISIONES AL AMPARO DEL MISMO, Y (III) LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2025, EN DONDE SE LLEVÓ A CABO LA SUSTITUCIÓN DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO, DESIGNANDO A BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO; DE CONFORMIDAD CON LO DESCrito EN EL PRESENTE AVISO.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso, salvo que se le atribuya una definición diferente en el presente Aviso con Fines Informativos.

I. CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Fiduciario y Emisor:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitentes:	TIP de México, S.A.P.I. de C.V. y/o TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.
Fideicomisos:	Cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se realizarán al amparo de un Contrato de Fideicomiso celebrado entre el o los Fideicomitentes, el Fiduciario y el Representante Común, en el entendido que, no obstante lo anterior, se podrán realizar una o más Emisiones con características diferentes al amparo de un mismo Contrato de Fideicomiso y, en consecuencia, estarán respaldadas por el patrimonio del mismo Fideicomiso, siempre y cuando así sea determinado por el Fiduciario y los Fideicomitentes y que dichas Emisiones sean realizadas por el fiduciario que corresponda en la misma fecha o, en su caso, sean reaperturas de las mismas.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles y/o aquellas otras Personas que se designen respecto de cada Emisión.

Fideicomisario en Segundo Lugar:	El o los Fideicomitentes y/o aquellas otras Personas que se designen respecto de cada Emisión.
Administradores:	TIP México y/o TIP Auto y/o cualquier otra Persona que se designe de conformidad con los Contratos de Administración respectivos.
Patrimonio de los Fideicomisos:	El patrimonio de cada uno de los Fideicomisos conforme a los cuales se realicen Emisiones estará integrado principalmente por activos consistentes en derechos de cobro al amparo de Arrendamientos, Créditos u otras operaciones de financiamiento, incluyendo el derecho a recibir la cobranza al amparo de dichos derechos de cobro.
Clave de Pizarra:	La clave de identificación de los valores que se emitan al amparo del Programa será "TIPMXCB" seguida de la numeración progresiva que corresponda a cada una de las Emisiones.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios a los que hace referencia el Artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores.
Tipo de Oferta:	Cada Emisión se realizará mediante una oferta pública.
Vigencia del Programa:	5 años contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$10,000,000,000.00. El Programa tendrá carácter revolvente, por lo tanto, podrán realizarse una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles en circulación no exceda el Monto Total Autorizado del Programa.
Monto de cada Emisión:	Será determinado para cada Emisión, en el entendido que las Emisiones, en su conjunto, no podrán exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	Será determinado para cada Emisión, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00.
Mecanismo de Colocación:	La colocación de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa se realizará mediante oferta pública, dirigida a los inversionistas que se señalen, en su caso, en el Suplemento correspondiente. Asimismo, el mecanismo de colocación (subasta pública, asignación directa y discrecional o cierre de libro tradicional) y otras características para la colocación de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión.
Mecanismo de Asignación:	El mecanismo de asignación de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión.
Plazo de los Certificados Bursátiles:	El plazo de los Certificados Bursátiles será determinado para cada Emisión, en el entendido que no podrá ser menor a 1 año ni mayor a 30 años.
Aumento en el Número de Certificados Bursátiles:	Cada Emisión podrá contemplar la posibilidad de que se emitan y ofrezcan públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión respectiva, en el entendido que, de contemplarse dicha posibilidad no será requerido el consentimiento de los Tenedores correspondientes para la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales.
Amortización:	La forma en que se lleve a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles se determinará para cada Emisión, pudiendo ser un pago al vencimiento o amortizaciones periódicas.
Obligaciones del Fiduciario y los Fideicomitentes:	Los Certificados Bursátiles podrán contener obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y/o de los Fideicomitentes, según se determine en el título correspondiente.

Tasa de Interés o Descuento y Procedimiento de Cálculo:	Los Certificados Bursátiles de cada Emisión podrán devengar intereses. En su caso, la tasa a la que devenguen intereses dichos Certificados Bursátiles podrá ser fija o variable y el mecanismo para su determinación, su cálculo y las fechas de pago correspondientes serán determinadas para cada Emisión. Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán emitirse con una tasa de descuento.
Periodicidad de Pago de Intereses:	En su caso, los intereses devengados al amparo de los Certificados Bursátiles serán pagados con la periodicidad que se establezca para cada Emisión.
Intereses Moratorios:	Los Certificados Bursátiles de cada Emisión podrán o no devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal.
Eventos de Amortización Anticipada; Eventos de Incumplimiento:	Los Certificados Bursátiles de cada Emisión podrán o no contener eventos que constituyan eventos de amortización anticipada ya sean temporales o definitivos y eventos de incumplimiento y dichos eventos podrán tener consecuencias distintas para cada Emisión.
Precio o Prima de Prepago:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán tener o no derecho a recibir alguna prima por amortización anticipada, de conformidad con lo que se determine para cada Emisión y se describa en el Suplemento correspondiente.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El principal y, en su caso, los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, a través de los sistemas de Indeval, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título correspondiente o de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, según sea el caso.
Apoyos Crediticios:	Cada Emisión podrá contar con mecanismos de apoyo crediticio consistentes en la contratación de instrumentos financieros derivados, cartas de crédito, garantías personales o reales u otros tipos de esquemas de apoyo crediticio.
Garantía:	Las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa no tendrán garantía específica, por lo que serán quirografarios, siendo el patrimonio del Fideicomiso respectivo la única fuente de pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles, sin tener los Tenedores recurso alguno en contra de los Fideicomitentes.
Información acerca de los Activos:	Para cada Emisión será presentada información acerca de los activos que respaldarán el pago de cada Emisión y que formen parte del patrimonio del Fideicomiso respectivo, sus características y su comportamiento histórico.
Fuente de Pago Principal:	La fuente de pago principal de los Certificados Bursátiles será la cobranza derivada de los derechos de cobro aportados al Fideicomiso correspondiente y que formen parte del patrimonio de dicho Fideicomiso. Adicionalmente, los demás activos integrantes del patrimonio de dichos Fideicomisos (incluyendo cualquier apoyo de crédito) podrán servir como fuente de pago adicional.
Derechos que confieren a los Tenedores de los Certificados Bursátiles:	Cada Certificado Bursátil representa, para su titular, el derecho a recibir pagos de principal y, en su caso, intereses. Adicionalmente, respecto de cada Emisión, se le podrán otorgar a los Tenedores de los Certificados aquellos derechos adicionales que se contemplen en los Documentos de la Emisión respectivos.
Calificación de los Certificados Bursátiles:	Cada Emisión será calificada al menos por una agencia calificadora de valores debidamente autorizada por la CNBV para operar en México.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando, en su caso, su régimen de inversión lo permita.

Régimen Fiscal:	El régimen fiscal aplicable a la adquisición, tenencia y disposición de los Certificados Bursátiles de cada Emisión se divulgará respecto de la misma en el Suplemento correspondiente.
Intermediarios Colocadores:	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, actúan como intermediarios colocadores del Programa. Se podrán designar a intermediarios colocadores diferentes o adicionales respecto de cada Emisión.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. Se podrán designar a entidades distintas como representantes comunes de los Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Emisión.
Agentes Estructuradores:	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. Su labor consistirá en asistir a los Fideicomitentes y al Fiduciario en la determinación de ciertas características del Programa y, de ser el caso, de las Emisiones al amparo del mismo. Se podrán designar a agentes estructuradores diferentes o adicionales respecto de cada Emisión.
Legislación Aplicable:	Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la Legislación Aplicable en México.
Obligaciones de Pago:	Ni los fideicomitentes, ni el representante común, ni el fiduciario (salvo con los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso y sujeto a los términos del contrato de fideicomiso respectivo), ni los intermediarios colocadores, ni el agente estructurador tienen obligación de pago en relación con los certificados bursátiles que se emitan al amparo del programa. Los certificados bursátiles serán pagaderos únicamente con los recursos que formen parte del patrimonio del fideicomiso que corresponda a la emisión en particular.

II. CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA.

De conformidad con las autorizaciones de los accionistas mediante las resoluciones unánimes adoptadas y confirmadas por escrito fuera de asamblea por los accionistas titulares del 100% de las acciones de cada una de los Fideicomitentes de fecha 31 de agosto de 2020, respectivamente, se aprobó que la administración tuviera facultades para determinar las características definitivas del Programa, y con fecha 21 de julio de 2025, los Fideicomitentes instruyeron a sus apoderados para que lleven a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Programa y las emisiones que se realicen al amparo del mismo y, en su lugar, nombrar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario sustituto del Programa y de las emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Con fecha 21 de julio de 2025, los Fideicomitentes notificaron a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, su voluntad de llevar a cabo una sustitución de fiduciario del Programa y de las emisiones que se realicen al amparo del mismo, y nombrar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto del Programa y de las emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Con fecha 5 de agosto de 2025, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario sustituido, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario sustituto, TIP de México, S.A.P.I de C.V., y TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., en su calidad de fideicomitentes y administradores, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un convenio de sustitución fiduciaria por virtud del cual, entre otros, se llevó a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario y se designó a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como nuevo fiduciario, surtiendo efectos en esa misma fecha (el "Convenio de Sustitución Fiduciaria").

SALVO POR LO DESCrito EN EL PRESENTE APARTADO, NINGUNA CARACTERÍSTICA DEL PROGRAMA HA SIDO MODIFICADA Y SIGUEN SIENDO LAS MISMAS QUE A LA FECHA DE SU AUTORIZACIÓN POR LA COMISIÓN MEDIANTE OFICIO 153/12936/2020 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

III. OPINIÓN LEGAL Y DOCUMENTO SUSCRITO POR LICENCIADO EN DERECHO INDEPENDIENTE.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" publicadas el 19 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación

(según las mismas han sido modificadas, la “Circular Única”), se adjuntan al presente Aviso como anexo, la opinión legal a que hace referencia el artículos 20., fracción I, inciso h) de la Circular Unica, así como el documento previsto por el tercer párrafo del artículo 87 de estas disposiciones.

IV. AUTORIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN.

Mediante oficio 153/12936/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Comisión otorgó la inscripción preventiva de los certificados bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa en el RNV bajo el número 3239-4.15-2020-089. Asimismo, y con base en lo anterior, se presentó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una solicitud de autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles. Dicha actualización fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/1662/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025 y con el número de inscripción preventiva 3265-4.15-2025-037.

La inscripción preventiva y actualización de la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben.

Las inscripciones en el RNV tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2025

Anexos:

- Anexo A** Carta de Instrucción dirigida a los apoderados de los Fideicomitentes.
- Anexo B** Notificación suscrita por los Fideicomitentes dirigida a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, para indicar su voluntad de cambio de fiduciario del Programa y de las emisiones que se realicen al amparo del mismo.
- Anexo C** Convenio de Sustitución Fiduciaria.
- Anexo D** Opinión legal del Asesor Legal Independiente y documento suscrito por licenciado en derecho independiente en términos del artículo 87 de la Circular Única.

Ciudad de México, 21 de julio de 2025

TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.

TIP de México, S.A.P.I. de C.V.

Av. Tejocotes s/n Lote 10
Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo
Cuautitlán Izcalli
C.P. 54769, Estado de México
Teléfono: 01 (800) 908 6700

**Ref.: Sustitución de institución fiduciaria
del Programa de Certificados Bursátiles**

Estimados:

Hacemos referencia al oficio No. 153/12936/2020 de fecha 11 de diciembre de 2020, otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y Valores en virtud de la cual, dicha autoridad otorgó la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), bajo la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente, por un monto total autorizado de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) bajo la clave de pizarra "TIPMXCB" (el "Programa").

Al respecto, los suscritos, en nuestro carácter de Presidente del Consejo de Administración y Apoderado tipo "A", y Director General y Apoderado tipo "B" de TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. (las "Sociedades"), como parte de las autorizaciones de los accionistas mediante las resoluciones unánimes adoptadas y confirmadas por escrito fuera de asamblea por los accionistas titulares del 100% de las acciones de cada una de las Sociedades de fecha 31 de agosto de 2020, respectivamente, para determinar las características definitivas del Programa y las emisiones al amparo del mismo, instruimos a los apoderados de las Sociedades, respectivamente, para que lleven a cabo la sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario Sustituido"), como fiduciario del Programa y de las emisiones al amparo del mismo en las que el Fiduciario Sustituto actúe como emisor y, en su lugar, nombrar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario sustituto del Programa y de las emisiones al amparo del mismo en las que el Fiduciario Sustituto actúe como emisor, para lo cual, se autoriza expresamente que cualquier apoderado de las Sociedades pueda (i) determinar los términos y condiciones finales de dicha sustitución; (ii) realizar todos los actos para llevar a cabo la sustitución, incluyendo sin limitar celebrar todos los contratos, acuerdos y documentos necesarios, realizar todas las notificaciones y solicitar todas las autorizaciones que sean convenientes o necesarias para llevar las operaciones descritas ante cualquier autoridad, incluyendo sin limitar, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y (iii) llevar a cabo todos los actos que correspondan para el cumplimiento de la presente instrucción, incluyendo sin limitar la celebración, suscripción, entrega y cumplimiento de todos los convenios, contratos, notificaciones,

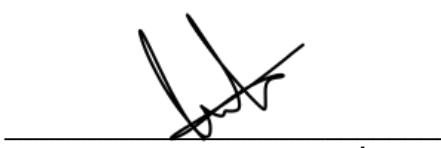
acuerdos, documentos, actas, renuncias, certificados, instrucciones, cualquier modificación total o parcial de cualquier convenio, contrato o documento, y/o cualquier otro acto que se considere necesario o conveniente para consumar las operaciones a que se refiere este escrito y/o que surjan de o en relación con las mismas.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario con relación a lo anterior.



Atentamente,

Ernesto Moya Pedrola
Presidente del Consejo de Administración



Mauricio Medina García
Director General

Ciudad de México a 21 de julio de 2025

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Plaza Campos Elíseos uno, Mariano Escobedo 595,
Polanco V Sección
Tel. 55.5063-3900
Atención: Gerardo Ibarrola Samaniego
Correo Electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com
PRESENTE.

Ref.: Notificación de sustitución de Fiduciario del Programa

Estimados todos,

Hago referencia al oficio No. 153/12936/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y Valores en virtud de la cual, dicha autoridad otorgó a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), bajo la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente, por un monto total autorizado de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) bajo la clave de pizarra "TIPMXCB" (el "Programa"). Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se atribuye en el prospecto del Programa.

Al respecto, por medio de la presente TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitentes del Programa (los "Fideicomitentes"), en este acto conjuntamente notifican a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), su voluntad de llevar a cabo una sustitución de fiduciario y nombrar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario sustituto del Programa, y las emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Mediante la suscripción del presente documento, los Fideicomitentes, liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia que sea presentada, entablada, dictada o impuesta por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario como consecuencia de la ejecución de la presente instrucción, salvo en aquellos casos en que se acredite que los actos fueron realizados con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

Fideicomitente

TIP de México, S.A.P.I. de C.V.



Por: Mauricio Medina García
Cargo: Apoderado



Por: Roberto Medina Flores
Cargo: Apoderado

Fideicomitente

TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.



Por: Mauricio Medina García
Cargo: Apoderado



Por: Roberto Medina Flores
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas forma parte integral de la notificación de sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Programa.

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA de fecha 5 de agosto de 2025 (el “Convenio de Sustitución” o el “Convenio”), al Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) que celebran (1) la institución denominada **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, como fiduciario sustituido (el “Fiduciario Sustituido”); (2) la institución denominada **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER** como fiduciario sustituto (el “Fiduciario Sustituto”); (3) **TIP AUTO, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.**, (“TIP Auto”) y **TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.** (“TIP México”), como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores del Fideicomiso (en su conjunto, en carácter de fideicomitentes y fideicomisarios, los “Fideicomitentes” y en carácter de administradores los “Administradores” y, en conjunto con el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, las “Partes”); y (4) **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los Tenedores (el “Representante Común”), en los términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I.** Contrato de Fideicomiso. Con fecha 6 de julio de 2023, los Fideicomitentes, en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar, el Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario y el Representante Común, como representante común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/4089 (según el mismo fue modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”, y el fideicomiso constituido al amparo del mismo, el “Fideicomiso”).
- II.** Contratos de Administración. Con fecha 6 de julio de 2023, cada uno de los Administradores y el Fiduciario Sustituido, celebraron un contrato prestación de servicios (los “Contratos de Administración” y, en lo individual, el “Contrato de Administración”).
- III.** Programa y Emisiones de Certificados Bursátiles. **(a)** con fecha de 11 de diciembre de 2020, esa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) autorizó al Fiduciario Sustituido mediante oficio No. 153/12936/2020 la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo (los “Certificados Bursátiles”), bajo la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente por un monto total autorizado de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Programa”) y, **(b)** con fecha 14 de julio de 2023, el Fiduciario Sustituido, como fiduciario del Fideicomiso, llevó a cabo la emisión y colocación de (i) 20,000,000 (veinte millones) Certificados Bursátiles con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, correspondientes a la tercera emisión al amparo del Programa, identificados con clave de pizarra “TIPMXCB 23” y (ii) 20,000,000 (veinte millones) Certificados Bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, correspondientes a la cuarta emisión al amparo del Programa, identificados con clave de pizarra “TIPMXCB 23-2” (las “Emisiones”).

SIN TEXTO

- IV.** Notificación de Sustitución. Con fecha 21 de julio de 2025, los Fideicomitentes entregaron al Fiduciario Sustituido una notificación por escrito mediante la cual los Fideicomitentes le comunicaron formalmente su sustitución como fiduciario del Fideicomiso por el Fiduciario Sustituto, y le instruyeron al Fiduciario Sustituido a comparecer y celebrar el presente Convenio con el Fiduciario Sustituto para formalizar la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio (la “Notificación de Sustitución”), misma que se adjunta al presente como **Anexo “A”**.

Los términos en mayúscula o mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en forma singular o plural.

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario Sustituido por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el capítulo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente;
- b) Tiene la calidad de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso;
- c) Con base en el tercer párrafo del artículo 385 (trescientos ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorga su consentimiento con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma del presente Convenio, bajo los términos y condiciones indicadas en este Convenio (el “Consentimiento”). De conformidad con la Notificación de Sustitución, acredita que los Fideicomitentes están facultados para designar a una nueva institución fiduciaria bajo el Contrato de Fideicomiso, por lo que su Consentimiento ha sido válidamente otorgado y surte plenos efectos en relación con la sustitución fiduciaria prevista en el presente Convenio;
- d) Derivado de su Consentimiento celebrará o realizará todos los actos que sean necesarios o convenientes como consecuencia de la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo sin limitar, la preparación de estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y la entrega de la misma al Representante Común y a los Fideicomitentes y Administradores, así como al Administrador Maestro;
- e) **(i)** La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; **(ii)** el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, por lo que se obliga a cumplir con todas las obligaciones que deriven del presente Convenio de conformidad con la Legislación Aplicable; y **(iii)** la celebración del

SIN TEXTO

presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;

- f) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituido, lo cual consta en la escritura pública número 201,353 de fecha 7 de junio de 2024, pasada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 384235 de fecha 30 de julio de 2024, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente, y su administrador cautelar tiene conocimiento del ejercicio de dichas facultades y de la celebración del presente Convenio;
- g) A esta fecha, el Patrimonio del Fideicomiso está conformado por los bienes, derechos y obligaciones señalados en la Cláusula Sexta del Fideicomiso y en los estados financieros del Fideicomiso al 30 de junio de 2025, los cuales se acompañan al presente como **Anexo "B"** así como (sin duplicar) los estados de cuenta del Fideicomiso referidos en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y que reflejan la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y la integración de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y no existen otros pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier pasivo contingente), que deban pagarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, distintos de aquéllos que aparecen registrados en los referidos estados financieros;
- h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito y sus políticas internas, observó las medidas y procedimientos a los que las instituciones financieras están obligadas en términos de dichos ordenamientos en relación con lo anterior, hasta donde es de su conocimiento los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son y fueron obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso, o los productos que tales generen, con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas. Asimismo, declara que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, cargas, derechos de terceros u otros derechos, salvo por lo establecido el Contrato de Fideicomiso, por lo que dicho Patrimonio del Fideicomiso se puede entregar al Fiduciario Sustituto, sin ser necesaria la autorización o comparecencia de persona distinta a las que suscriben este Convenio;

SIN TEXTO

- i)** El Fiduciario Sustituido declara que a la fecha del presente Convenio no existe, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, litigio, juicio o procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que se le hubiere notificado, pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna que de origen a que se inicie acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza en contra del mismo, que afecte o pueda afectar al Patrimonio del Fideicomiso o los documentos y/o derechos relacionados con el mismo;
- j)** El Fideicomiso no se encuentra, ni la celebración de este Convenio resultará en que el Fideicomiso se encuentre en: **(i)** estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; **(ii)** incumplimiento general de sus obligaciones; o **(iii)** un procedimiento de liquidación o algún otro de naturaleza análoga;
- k)** Ha sido debidamente instruido para comparecer y celebrar este Convenio en los términos aquí contenidos, así como cualquier documento, instrumento, aviso derivado de o relacionado con este Convenio o con la operación contemplada dentro del mismo, de conformidad con la Notificación de Sustitución;
- l)** Ha cumplido y se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a las obligaciones que conforme a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la SHCP está obligado a cumplir y de los demás actos, contratos, convenios y documentos que ha suscrito en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso con relación a la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso (los "Documentos del Fideicomiso"); y
- m)** Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario Sustituto por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a)** Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a la Legislación Aplicable de México, autorizada por la SHCP para actuar como tal y prestar los servicios previstos de conformidad con los términos de la fracción XV (quince romano) del artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente;
- b)** Es su interés celebrar el presente Convenio para actuar como nuevo fiduciario del Fideicomiso y asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo el Fideicomiso en y a partir de la fecha de firma del presente Convenio;

SIN TEXTO

- c) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario Sustituto, lo cual conta en la escritura pública número 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 1 del Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 357980-1 de fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente;
 - d) (i) La celebración del presente Convenio ha sido debidamente autorizada mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; (ii) el presente Convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y (iii) la celebración del presente Convenio y de los demás documentos a que éste se refiere, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éstos, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental;
 - e) Derivado de la celebración del presente Convenio, le ha explicado a los Fideicomitentes en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de los preceptos legales aplicables a las instituciones financieras, incluyendo lo establecido en la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomisos;
 - f) Que conforme a los términos de este Convenio, le será entregada una copia simple del Contrato de Fideicomiso, y demás Documentos del Fideicomiso señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio, por los Fideicomitentes y éstos han declarado que corresponden con los Documentos del Fideicomiso que tienen disponibles en su totalidad y a la fecha de celebración del presente, por lo anterior no ha tenido la oportunidad de revisarlos en su totalidad ni de familiarizarse con todos los términos y condiciones contemplados en éstos por lo que, con base en dicho conocimiento, está de acuerdo con los términos de los mismos y es su intención llevar a cabo la celebración de este Convenio, y asumir el cargo de fiduciario del Fideicomiso, en los términos y condiciones indicados en este Convenio, incluyendo sin limitar lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio;
 - g) Conocerá, una vez le haya sido compartida la documentación necesaria, las necesidades de los Fideicomitentes en virtud del Fideicomiso, así como los fines que se pretenden seguir y, en consecuencia, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Sustitución con el carácter de Fiduciario Sustituto y

SIN TEXTO

desempeñar tal función de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, incluyendo sin limitar lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio;



- h)** En este acto y con fines administrativos, manifiesta que, como Fiduciario Sustituto, asignará al Fideicomiso el número 6276; y

i) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara cada uno de los Fideicomitentes y Administradores, respectivamente, por conducto de sus apoderados, que:

- a)** TIP México es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, y TIP Auto es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;
 - b)** Sus apoderados cuentan con las facultades y poderes suficientes y necesarios para celebrar el presente Convenio, (i) por lo que respecta a TIP México, (a) escritura pública número 39,435, de fecha 9 de septiembre de 2021, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 183205, y (b) escritura pública número 41,565, de fecha 26 de junio de 2023, otorgada ante el licenciado Plácido Núñez Barroso, notario público número 157 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría pública número 69, de la que es titular el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México por su reciente otorgamiento; y (ii) por lo que respecta a TIP Auto, (a) escritura pública número 40,125, de fecha 29 de marzo de 2022, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 488906-1, y (b) escritura pública 41,566, de fecha 26 de junio de 2023, otorgada ante el licenciado Plácido Núñez Barroso, notario público número 157 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría pública número 69, de la que es titular el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México por su reciente otorgamiento, en el entendido que las facultades de dichos apoderados son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, las cuales a la fecha de firma del presente Convenio no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna;

SIN TEXTO

- c)** Comparece a la celebración del presente Convenio para darse por enterado de la celebración, términos y contenido del mismo y asumir las obligaciones consignadas en el mismo;
- d)** La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo, han sido debidamente autorizados e instruidos y no violan, contravienen o se oponen o constituyen incumplimiento alguno bajo la legislación que le resulta aplicable o las obligaciones derivadas bajo cualquier otro contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual él o cualquiera de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados, en relación con el Fideicomiso;
- e)** Salvo por lo revelado en el reporte anual del Fideicomiso, no le ha sido notificado, ni tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de procedimiento judicial alguno o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Fideicomiso o los documentos relacionados con el mismo;
- f)** Ninguna información y/o documento entregado por los Fideicomitentes para procurar la celebración del presente Convenio, contiene información relevante que sea falsa o errónea, así como tampoco omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas de su consentimiento respecto sobre: (i) a la naturaleza del Contrato de Fideicomiso, (ii) los actos a ser ejecutados a través del mismo y/o (iii) la viabilidad de la celebración del presente Convenio y la respectiva sustitución fiduciaria.
- g)** Que de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que se encuentran en el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso) para el cumplimiento de sus fines, provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran en su carácter de Fideicomitentes y/o Administradores, respectivamente, del Fideicomiso;
- h)** Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario Sustituto de forma anual o en cualquier momento en que razonablemente sea requerida por el Fiduciario Sustituto, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario Sustituto al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (identificadas como "Conoce a tu Cliente" o "Know Your Customer"), y en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se

SIN TEXTO

refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC y, aquella para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA/CRS (*Foreign Account Tax Compliance Act / Common Reporting Standard*), identificación de beneficiarios controladores y cualquier otra aplicable. Asimismo, en este acto reconoce, que en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, su participación societaria, se vea modificada durante la vigencia del Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario Sustituto en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles (según se define más adelante), a efectos de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento; y reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario Sustituto, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a constituir un delito;

- i) De conformidad con lo previsto en el artículo 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, se obliga a informar al Fiduciario Sustituto cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de éstos. Los Fideicomitentes estarán obligados a entregar, para el caso que el Fiduciario Sustituto les notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria y/o cualesquier autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores en el presente Convenio, la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores dicha notificación. En virtud de lo anterior, los Fideicomitentes en este acto y mediante la firma del presente instrumento liberan de cualquier responsabilidad y se obligan a indemnizar al fiduciario de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente declaración;
- j) No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria ("SAT") conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Convenio, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al SAT conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Convenio o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad de los Fideicomitentes realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario Sustituto manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto;
- k) En términos de lo establecido por el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del Fideicomiso y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o causar que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

SIN TEXTO

- I) Reconoce expresamente que fueron informados por el Fiduciario Sustituto y entienden que los Certificados no se consideran obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, por sus controladoras, subsidiarias y Afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- m) Ha instruido al Fiduciario Sustituido para que: (i) prepare y entregue de conformidad con lo descrito en el presente Convenio, los estados de cuenta, estados financieros al 30 de junio de 2025 y toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y (ii) celebre y suscriba el presente Convenio y cualesquier otros documentos, instrumentos, avisos derivados de o relacionados con dicho Convenio o con la operación contemplada en el mismo;
- n) Mediante este acto se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, o cualesquier Documentos de la Emisión que tiene en su poder, así como todos los Documentos del Fideicomiso;
- o) Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario Sustituto del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil cinco, referente a las Prohibiciones Legales aplicables a las operaciones de fideicomiso;
- p) Los estados financieros del Fideicomiso cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera (*IFRS por sus siglas en inglés*); hasta donde es de su conocimiento no contienen datos erróneos, ni omiten hechos o cualquier otra información relevante;
- q) Manifiesta su aceptación a los términos y condiciones del presente Convenio, en su carácter de administrador del Fideicomiso, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso;
- r) Para la formalización del presente Convenio solicitó y recibió de terceras personas, distintas al Fiduciario Sustituto, la asesoría legal y fiscal necesaria para efectos de conocer los alcances legales y fiscales que derivan de la celebración del presente Convenio; y
- s) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que:

SIN TEXTO

- 
- a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV;
 - b) Sus apoderados cuentan con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Representante Común, lo cual consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, con fecha 24 de febrero de 2025, facultades que no han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente; y
 - c) Comparece a la celebración del presente Convenio, para efectos de tomar conocimiento de la designación que realizan las Fideicomitentes, como Personas Autorizadas, en su carácter de Personas Autorizadas, respecto de la sustitución del Fiduciario Sustituido en términos de la Cláusula Trigésima Sexta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, así como de la sustitución del Fiduciario Sustituido por el Fiduciario Sustituto.

Expuesto lo anterior, las Partes a través de sus delegados fiduciarios o apoderados, según corresponda, están de acuerdo en otorgar este Convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. Con efectos a partir de esta fecha (la “Fecha Efectiva”), y conforme al Consentimiento, la Notificación de Sustitución, así como lo establecido en la Cláusula Trigésima Sexta y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y lo establecido en el presente Convenio, en este acto se formaliza y acuerda en forma expresa y de manera irrevocable la sustitución de la institución denominada **CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, como fiduciario del fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/4089, con el carácter de Fiduciario Sustituido por la institución denominada **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, en su carácter de Fiduciario Sustituto, constituyéndose en consecuencia el Fiduciario Sustituto para todos los efectos a que haya lugar como fiduciario del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, y en causahabiente de todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido, con respecto al Fideicomiso, por lo cual tendrá todos los derechos y obligaciones que dicha causahabiente le otorga. En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que el Fideicomiso a partir de la Fecha Efectiva se identificará con el número “F/6276” en los registros del Fiduciario Sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso h), numeral II del apartado de Declaraciones del presente Convenio. Para efectos de la sustitución, el Fiduciario Sustituido renuncia expresamente a cualquier plazo establecido para su remoción en términos del Contrato de Fideicomiso.

SIN TEXTO

A partir de la Fecha Efectiva, el Fiduciario Sustituto actuará como fiduciario en el Fideicomiso sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, y en lo conducente actuará como causahabiente del Fiduciario Sustituido y únicamente con efectos a partir de la Fecha Efectiva, será titular de y asumirá, los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituido con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, y de los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, cualesquier actos y contratos, convenios, instrumentos o documentos en los que haya comparecido o de los que sea parte, obligándose a cumplir en los términos previstos en el presente Convenio y en su carácter de Fiduciario, con las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión y en la Legislación Aplicable, más no responderá por cualquier acto u omisión ejecutado por el Fiduciario Sustituido previo a la celebración del presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos actos ejecutados por el Fiduciario Sustituido en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a la naturaleza de este último, en cumplimiento a los actos que le fueron instruidos por la parte facultada para ello y/o los documentos adicionales que haya suscrito en ejecución de los fines del Fideicomiso.

Por su parte, en este acto las Partes reconocen que bajo ningún supuesto, el Fiduciario Sustituto responderá, ni será causahabiente de las obligaciones pecuniarias y/o de responsabilidad institucional, que lleguen a derivarse de las omisiones y/o los actos ejecutados por el Fiduciario Sustituido previamente a la celebración del presente Convenio en los que se llegue a determinar que el Fiduciario Sustituido actuó con negligencia, dolo, mala fe o impericia, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación del Fiduciario Sustituido desde la constitución del Contrato de Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio, en contravención con los Fines del Fideicomiso, excediéndose en sus facultades, en incumplimiento a su deber fiduciario, a la legislación aplicable o a las obligaciones pactadas bajo el presente Convenio que le corresponden al Fiduciario Sustituido.

SEGUNDA.- CARÁCTER DE FIDUCIARIO. El Fiduciario Sustituto en este acto acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso que se le confiere protestando su fiel y legal desempeño y en consecuencia se subroga en, y adquiere, todos los derechos y obligaciones que le derivan en dicho carácter, siendo a partir de la Fecha Efectiva el Fiduciario Sustituto, titular del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario Sustituido mantendrá abiertas y será responsable del manejo y operación de las Cuentas del Fideicomiso y de la realización de ciertos actos establecidos en el presente Convenio durante el Periodo de Transición (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, así como con los Fines del Fideicomiso.

Derivado de lo anterior, los Fideicomitentes, en su carácter de Personas Autorizadas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta inciso (b) del Contrato de Fideicomiso en este acto designan al Fiduciario Sustituido, quien en este acto acepta dicha designación, como depositario de todos y cada uno de los recursos que se encuentran depositados en, o que sean depositados de forma posterior a, la Fecha Efectiva, en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo en su caso, los rendimientos que lleguen a generarse. El Fiduciario Sustituido como depositario de dichos recursos (i) tiene todos los derechos y obligaciones que le son propios a los depositarios, incluyendo en los términos de los artículos 2516, 2522 y demás artículos relativos del Código Civil Federal y sus artículos correlativos

SIN TEXTO

de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México, asumiendo también las obligaciones a que se refieren los artículos 400 a 402 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como conforme a lo previsto en los artículos 332, 334 y 335 del Código de Comercio, y (ii) en este acto renuncia expresamente a (1) recibir remuneración o contraprestación alguna por el desempeño de su cargo como depositario conforme a esta Cláusula, y (2) los derechos previstos en los artículos 2532 y 2533 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en las entidades federativas de México.

El Fiduciario Sustituido, por su propia cuenta y costo (salvo que expresamente se disponga lo contrario), deberá: (a) cooperar de buena fe con el Fiduciario Sustituto y los Fideicomitentes; y (b) preparar, suscribir y entregar oportunamente todos los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias para implementar la sustitución fiduciaria a favor del Fiduciario Sustituto y la entrega total (real o jurídica) del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fiduciario Sustituido deberá, (i) realizar, ante las instituciones financieras en las que se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso, todos los actos necesarios para ceder y transmitir la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, (ii) firmar cualquier notificación que resulte necesaria a efecto de notificar a cualquier Persona la cesión y transmisión de la titularidad de las Cuentas del Fideicomiso a favor del Fiduciario Sustituto o la sustitución de las Cuentas del Fideicomiso por las nuevas Cuentas del Fideicomiso, según corresponda, y (iii) celebrar cualquier convenio, contrato, instrumento, documento o notificación que se requiera para formalizar la transmisión de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo comparecer ante notario público para formalizar e inscribir la subrogación respecto de cualquier bien que forme parte del mismo.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario Sustituto no asume ni asumirá ninguna responsabilidad por: (a) la administración que hubiere hecho el Fiduciario Sustituido respecto al Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso previamente a la fecha de celebración del presente Convenio; ni (b) por actos u omisiones del Fiduciario Sustituido realizados con anterioridad a la Fecha Efectiva o realizados con posterioridad a la fecha del presente Convenio derivado de lo previsto en el presente Convenio; por lo que la celebración de este Convenio no convalida, ni convalidará las omisiones o los actos que hayan sido o sean realizados por el Fiduciario Sustituido en la administración del Fideicomiso. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituto con relación al Fideicomiso serán vigentes a partir de la fecha del presente Convenio en los términos del mismo.

TERCERA.- TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. En virtud de la sustitución en el cargo de fiduciario del Fideicomiso, el Fiduciario Sustituto asume el carácter de Fiduciario del Fideicomiso, aceptando, con efectos a partir de la Fecha Efectiva, todos y cada uno de los derechos y obligaciones inherentes a su cargo en términos del presente Convenio.

En virtud de la sustitución fiduciaria, el Fiduciario Sustituido en este acto transmite al Fiduciario Sustituto la titularidad fiduciaria de todos y cada uno de los bienes, derechos y

SINTEXIO

obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Convenio.

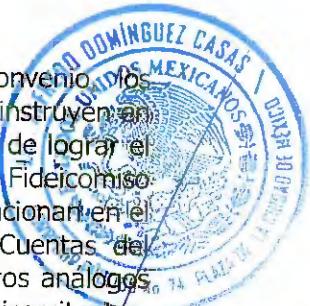
En virtud de lo dispuesto en el presente Convenio, las Partes acuerdan que a partir de la Fecha Efectiva, el Fiduciario Sustituto será considerado como el titular fiduciario de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, y para dichos efectos el Fiduciario Sustituto y, en su caso, el Fiduciario Sustituido, llevarán a cabo todos aquellos actos que le sean instruidos por los Fideicomitentes, que resulten necesarios conforme a la Legislación Aplicable para que el Fiduciario Sustituto sea el titular fiduciario de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Convenio y dicha titularidad sea oponible frente a terceros. Todos los honorarios y gastos relacionados con el mantenimiento de los bienes, derechos y obligaciones que integran el Patrimonio del Fideicomiso serán con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance.

El Fiduciario Sustituido entregará, por conducto de los Fideicomitentes, durante el Periodo de Transición (según dicho término se define más adelante) al Fiduciario Sustituto todos y cada uno de los contratos, convenios, instrumentos o documentos, ya sean originales, copias certificadas o copias simples (según corresponda), que obran en los archivos del Fiduciario Sustituido y estén relacionados con el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Fideicomitentes se comprometen a entregar al Fiduciario Sustituto, en caso de ser requerido de conformidad con la Legislación Aplicable, la información necesaria para actualizar dichos expedientes. El Fiduciario Sustituido se obliga a proporcionar al Fiduciario Sustituto cualquier documento o información adicional que el Fiduciario Sustituto requiera de forma razonable en relación con la operación y cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo copias de registros, transferencias, pagos, estados de cuenta y reportes. El Fiduciario Sustituido deberá entregar, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que le sea solicitado (salvo que el requerimiento de información provenga de cualquier Autoridad Gubernamental, en cuyo caso, el plazo de entrega será 2 (dos) Días Hábiles previos al que establezca expresamente dicho requerimiento o la Legislación Aplicable, en su caso), cualquier documento o información relacionada con el Contrato de Fideicomiso que le requiera el Fiduciario Sustituto con posterioridad a la Fecha Efectiva. El Fiduciario Sustituto no está obligado, ni será responsable de verificar que la integración de los documentos, bienes, derechos u obligaciones que en su caso reciba en términos del Fideicomiso y el presente Convenio y sean declarados por el Fiduciario Sustituido, sea adecuado y completo.

Asimismo, las Partes en este acto reconocen que el Fiduciario Sustituto únicamente los recibe limitándose a aplicarlos de conformidad con los Fines del Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido de que la sustitución fiduciaria no tiene efecto fiscal alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, al no existir un cambio o sustitución de los Fideicomitentes o Fideicomisarios. Lo anterior, en virtud de que, exclusivamente para efectos fiscales, la propiedad de los bienes y derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso, corresponde exclusivamente a los Fideicomitentes y, en su caso, a los Fideicomisarios que no tengan la calidad de Fideicomitentes.

CUARTA.- CUENTAS DEL FIDEICOMISO; DERECHOS; SEDI Y STIV; ESTADOS DE CUENTA.

SINTEXO



(a) En virtud de la sustitución que se documenta en el presente Convenio, los Fideicomitentes, contando con facultades bastantes y suficientes, aprueban e instruyen en este acto que (i) se realicen todos los actos y gestiones necesarias a efectos de lograr el reconocimiento del Fiduciario Sustituto como titular de todas las Cuentas del Fideicomiso que actualmente se tienen abiertas a nombre del Fideicomiso las cuales se relacionan en el **Anexo "C"**, para que el Fiduciario Sustituto sea el nuevo titular de las Cuentas del Fideicomiso y el(s) contrato(s) de intermediación bursátil, o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso Derivado de lo anterior, los Fideicomitentes, el Fiduciario Sustituido y el Fiduciario Sustituto, conjuntamente se obligan a realizar todos los actos y gestiones y se entreguen aquellos avisos o notificaciones que resulten necesarios para (1) que la entidad financiera en la que se mantienen aperturadas las Cuentas del Fideicomiso y el(s) contrato(s) de intermediación bursátil, o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso realice el cambio de titular a favor del Fiduciario Sustituto para que funja como nuevo titular de los contratos y las Cuentas del Fideicomiso y las respectivas Bancas Electrónicas, tanto para usuarios de administración como para usuarios de consulta y (2) cancelar todos y cada uno de los tokens de las Cuentas del Fideicomiso

(b) No obstante lo anterior, en caso de que por cualquier razón no sea posible realizar el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Fiduciario Sustituto podrá, previa instrucción recibida por parte de los Fideicomitentes, considerar como las Cuentas del Fideicomiso aquellas abiertas provisionalmente en instituciones del grupo financiero al que pertenece el Fiduciario Sustituto o previa instrucción que por escrito reciba de los Fideicomitentes, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de celebración del presente Convenio (el "Periodo de Transición"), abrirá nuevas cuentas en la institución financiera que le sea instruida por los Fideicomitentes considerando para tales efectos lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, para sustituir las Cuentas del Fideicomiso aperturadas por el Fiduciario Sustituido que se describen en el **Anexo "C"** del presente Convenio, en las cuales se mantienen recursos, títulos y/o valores que forman el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituido se obliga a transferir, sin reserva ni limitación alguna, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario Sustituto, en su caso, le notifique por escrito los datos de las nuevas cuentas, la totalidad de los fondos (con sus rendimientos, en caso de haberlos), títulos y/o valores que se mantengan en ese momento en las Cuentas del Fideicomiso a las nuevas cuentas bancarias aperturadas por el Fiduciario Sustituto para posteriormente tramitar su cancelación. Asimismo, el Fiduciario Sustituido se obliga, en caso de que resulte aplicable, a proporcionar en favor del Fiduciario Sustituto, toda la información y/o documentación relacionada con dichas cancelaciones y/o terminaciones de contratos y/o cuentas bancarias que haya celebrado o abierto en nombre del Fideicomiso con cualesquier terceros. Lo anterior en el entendido que, el Periodo de Transición será prorrogable automáticamente por 30 (treinta) días naturales adicionales en el caso que el Fiduciario sustituto no haya podido aperturar dichas cuentas y/o celebrado los contratos de intermediación bursátil correspondientes, por razones fuera de su control.

(c) Con base en lo anterior, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, mantendrán en funcionamiento las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Transición y

SIN TEXTO

será responsable de la administración y operación de dichas cuentas y contratos de conformidad con las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes, con la finalidad de que se realice el cambio de titular de las Cuentas del Fideicomiso o el Fiduciario Sustituto realice el proceso de apertura de las nuevas Cuentas del Fideicomiso y el(s) contrato(s) de intermediación bursátil, o cualesquier otros análogos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, según resulte aplicable, de conformidad con los incisos (a) y (b) anteriores. De igual forma, el Fiduciario Sustituido mantendrá vigente el contrato de intermediación bursátil que haya celebrado el Fideicomiso por el mismo plazo y transferirá, en caso de que resulte aplicable, y previa instrucción que reciba de los Fideicomitentes, la totalidad de los valores o títulos que formen parte del mismo a la cuenta del Fiduciario Sustituto que el Fiduciario Sustituido notifique al Fiduciario Sustituido, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. No obstante lo anterior, el Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido harán sus mejores esfuerzos para que la apertura de las cuentas se realice a la brevedad posible.

(d) Adicionalmente, el Fiduciario Sustituido en conjunto con el Fiduciario Sustituto llevarán a cabo cualesquier avisos o trámites derivados de, o relativos a la sustitución que se documenta mediante el presente Convenio, ante el Sistema de Administración Tributaria ("SAT"), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), la CNBV, y cualquier otra Autoridad Gubernamental, que resulten necesarios conforme a la Legislación Aplicable, incluyendo para poder llevar a cabo, la toma de nota en el Registro Nacional de Valores para cambiar el fiduciario del Programa y realizar el canje (el "Canje de Títulos") de los títulos que amparan los Certificados Bursátiles de las Emisiones (los "Títulos"), ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), para que se haga constar la sustitución del fiduciario ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes. En virtud de lo anterior y hasta que se realice el Canje de Títulos en términos de la Legislación Aplicable, será el Fiduciario Sustituido el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, SAT, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez realizado el Canje de Títulos, (i) el Fiduciario Sustituido se obliga a llevar a cabo la cancelación de todos los usuarios del SEDI o de cualquier otro sistema en el que tenga facultades en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario Sustituto adquirirá plenamente estas obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario Sustituto queda liberado de cualquier obligación relacionada con la publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso que deban realizarse en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aquellos que realice el Fiduciario Sustituido, hasta que se realice el Canje de Títulos en los términos previstos en el presente inciso.

(e) El Fiduciario Sustituido adicionalmente entrega en este acto al Fiduciario Sustituto, a los Fideicomitentes y al Representante Común una copia de los estados de cuenta relacionados con las Cuentas del Fideicomiso que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos reportes descritos en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, correspondientes a los últimos 3 (tres) meses, los cuales se entregan de forma digital al Fiduciario Sustituido y, en su caso, posteriormente entregarán el estado de cuenta más reciente en el que se reflejen los saldos de las Cuentas del Fideicomiso así como la certificación de los saldos de las cuentas considerando la última información disponible, derivado de lo señalado en el inciso (c) anterior. En este sentido, los Fideicomitentes y el Representante Común tendrán un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta de fecha más reciente

SIN TEXTO

para revisar y, en su caso, proporcionar comentarios o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes o estados de cuenta. Si cualesquiera de dichos comentarios o aclaraciones son solicitados, el Fiduciario Sustituido atenderá dichos comentarios o solicitudes de aclaración y volverá a entregar dichos estados de cuenta. En caso de que los Fideicomitentes, y el Representante Común no proporcionen comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles, los estados de cuenta se entenderán como aceptados por los Fideicomitentes y el Representante Común.

QUINTA.- DOCUMENTOS DEL FIDEICOMISO. A partir de la fecha del presente Convenio y durante el tiempo en que el Fiduciario Sustituto ejerza su cargo, los Fideicomitentes deberán mantener a disposición de éste, en todo momento, copia simple de los Documentos de la Emisión y expedir a su costa y cuando así les sea razonablemente requerido, copia certificada de: (i) el Contrato de Fideicomiso; (ii) los Contratos de Administración, incluyendo el primer convenio modificatorio al Contrato de Administración de TIP Auto; (iii) el Contrato de Administración Maestra; (iv) el Contrato de Fideicomiso Maestro; (v) los Contratos de Factoraje y Aportación y cualquier otra información que, en su caso, documente la aportación o adquisición de los bienes del Patrimonio del Fideicomiso; (vi) el contrato que documenta el Swap de Tasa de Interés; (vii) copia de los Títulos; y (viii) incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario Sustituido o cualquiera de sus causahabientes, en caso de resultar aplicable, acuerda entregar durante el Periodo de Transición, al Fiduciario Sustituto para el desempeño de su cargo como Fiduciario Sustituto, copia simple (o, en caso de que se requiera para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, original o copia certificada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) de toda la documentación que razonablemente pueda compartir de conformidad con sus políticas internas y se encuentre relacionada con el Fideicomiso, tales como, registros e información fiscal, contable y financiera del Fideicomiso, que ha sido generada en cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, de los contratos accesorios y/o escrituras públicas, cartas instrucción, notificaciones, reportes, que obran en su poder relacionadas con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, y en general todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituido mantiene en sus expedientes respecto del Fideicomiso.

El Fiduciario Sustituido es responsable por cualquier omisión en la entrega de información o documentación con la que cuente, en los términos acordados en el párrafo anterior, conforme al Fideicomiso o la Ley Aplicable, y que perjudique el adecuado cumplimiento del Fiduciario Sustituto respecto de las obligaciones del Fiduciario Sustituido, derivadas del Fideicomiso desde la fecha de su constitución hasta la fecha de firma del presente Convenio.

El Fiduciario Sustituido conservará la información y la documentación relativa al Fideicomiso y a su Patrimonio por un plazo no menor de diez (10) años, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales aplicables, así como de las políticas internas de la propia institución.

SEXTA. (a) Derivado de lo anterior, a partir de la Fecha Efectiva y de conformidad con lo establecido en el inciso (e) de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso y todos los Documentos de la Emisión se entenderá que:

- (i) Cualquier referencia realizada al "Fiduciario" en el Contrato de Fideicomiso y los

SIN TEXTO

demás Documentos de la Emisión, incluyendo para efectos de la sección de términos definidos, se entienda hecha a "BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6276".

- (ii) Cualquier referencia al Fiduciario Sustituido en cualquier otro contrato, convenio, instrumento o documento que haya sido celebrado por el Fiduciario Sustituido o haya sido emitido a favor del Fiduciario Sustituido, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso, se entenderá realizada a "BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/6276" (sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidad del Fiduciario Sustituido conforme al presente Convenio o las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario Sustituido al amparo del Contrato de Fideicomiso que sobrevivan conforme a este Convenio); y
- (iii) Cualquier referencia en el Contrato de Fideicomiso a "este Contrato", "el presente Contrato" o cualesquiera términos similares o equivalentes se entenderá hecha al Contrato de Fideicomiso, después de dar efectos a las Sustitución Fiduciaria y según modificado mediante este Convenio.

(b) Las Partes reconocen y aceptan que, a partir de la Fecha Efectiva, las únicas partes del Contrato de Fideicomiso serán las que a continuación se indican:

<u>Fideicomitentes:</u>	TIP México y TIP Auto.
<u>Fiduciario:</u>	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
<u>Fideicomisarios en Primer Lugar:</u>	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles y la Contraparte.
<u>Fideicomisario en Segundo Lugar:</u>	Los Fideicomitentes.
<u>Representante Común:</u>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

(c) Las Partes acuerdan que, a partir de la Fecha Efectiva, los estados de cuenta a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso serán entregados por el Fiduciario Sustituto basado en la información que para dichos efectos hayan proporcionado los Administradores y, en su caso, el Administrador Maestro, o que reciba de la institución financiera en la que aperturen las Cuentas del Fideicomiso, según corresponda. Asimismo, las Partes acuerdan que, los reportes, informes y estados financieros serán preparados por los Administradores para que el Fiduciario Sustituto publique y entregue en SEDI, STIV, en la página de internet del Fiduciario Sustituto sin afectar en ningún momento las obligaciones periódicas conforme a la Legislación Aplicable del Fideicomiso.

3M TEXTURE

Con excepción de la sustitución fiduciaria y lo previsto en esta Cláusula, el Contrato de Fideicomiso subsiste y subsistirá en todos y cada uno de sus términos vigentes, ratificando en este acto sus términos. La celebración de este Convenio no constituye novación, pago, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN. En este acto, los Administradores ratifican todas las instrucciones emitidas con anterioridad a la presente fecha de firma del presente Convenio en su carácter de Administradores, que hayan sido otorgadas al Fiduciario Sustituido en términos del Fideicomiso.

Por su parte, en este acto, los Administradores, hacen entrega al Fiduciario Sustituto del formato que se adjunta marcado al presente Convenio como **Anexo "D"**, debidamente llenado, en virtud del cual, hacen la designación de las personas autorizadas por parte de los Administradores para girar las instrucciones correspondientes al Fiduciario Sustituto, incluyendo la entrega de las identificaciones oficiales de cada uno de ellos.

Los Fideicomitentes ratifican todas las instrucciones emitidas con anterioridad a la presente fecha en su carácter de Fideicomitentes, que hayan sido otorgadas en términos del Fideicomiso.

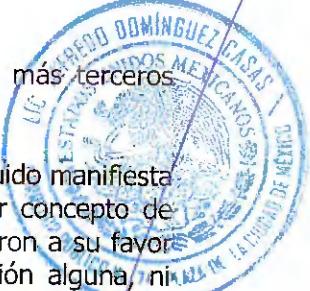
OCTAVA.- PODERES. Los Fideicomitentes instruyen en este acto y a su costa para que de manera simultánea comparezca ante el notario público el licenciado Juan Carlos Sánchez Márquez, titular de la notaría pública número 4 del Estado de México a efecto de que se revoquen todos y cada uno de los poderes otorgados por este en relación con el Fideicomiso los cuales se indican en el documento que se agrega al presente Convenio como **Anexo "E"**, incluyendo sin limitar, cualquier otro poder o mandato otorgado por el Fiduciario Sustituido a cualquier tercero relacionado con los Documentos de la Emisión.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario Sustituto no responderá de los actos de los apoderados en el ejercicio de los poderes que han sido revocados de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido. Asimismo, queda liberado de cualquier responsabilidad en relación con los poderes otorgados durante la gestión del Fiduciario Sustituido y aquellos actos, que en su caso y a partir de esta fecha, lleven a cabo los apoderados en ejercicio de poderes otorgados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso y que no hayan sido referidos expresamente revocados y de los cuales no se haya realizado la notificación correspondiente, por lo que en caso de que se cause algún daño o perjuicio al Fiduciario Sustituto, se indemnizará al Fiduciario Sustituto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, por no haber realizado la revocación o notificaciones correspondientes de conformidad con la declaración realizada por el Fiduciario Sustituido en términos de lo previsto en la Legislación Aplicable, y los Fideicomitentes se obligan a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lo anterior sin perjuicio de que el Fideicomiso tendrá el derecho de repetir en contra del Fiduciario Sustituido por el pago de las cantidades anteriores.

NOVENA.- NUEVOS PODERES. En este acto, el Fiduciario Sustituto se obliga a otorgar de conformidad con sus políticas internas, en instrumento por separado, los poderes en los términos y a las Personas que previamente le instruyan los Fideicomitentes o en su caso

SIN TEXTO

cualquier otra Persona Autorizada, ya sean a favor de éste o de uno o más terceros designados por el mismo.



DÉCIMA.- COMISIONES, GASTOS Y HONORARIOS. El Fiduciario Sustituido manifiesta que los Fideicomitentes y el Fideicomiso no adeudan cantidad alguna por concepto de gastos, costos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra por ese concepto, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso o los actos realizados por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA NO NOVACIÓN. El Fiduciario Sustituto, como causahabiente del Fiduciario Sustituido, tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido en los términos del Contrato de Fideicomiso y cualquier referencia hecha al "Fiduciario" en dicho Contrato de Fideicomiso, los Documentos del Fideicomiso o en cualquier otro documento o registro en el que se mencione al fiduciario del Fideicomiso, se entenderá hecha al Fiduciario Sustituto, más no responderá por cualquier acto derivado de la negligencia, dolo, mala fe o impericia del Fiduciario Sustituido, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación u omisión del Fiduciario Sustituido en contravención con los fines del Fideicomiso, su deber fiduciario o la Legislación Aplicable.

Con excepción de la sustitución del fiduciario que en este Convenio se consigna, las Partes expresamente manifiestan, para todos los efectos legales a que haya lugar, que el clausulado del Fideicomiso subsiste en todos y cada uno de sus términos.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO ENAJENACIÓN. El presente Convenio no constituye ni debe ser interpretado como una enajenación, en términos (i) del artículo 14 (catorce) del Código Fiscal de la Federación y (ii) de la Legislación Aplicable en materia fiscal (tanto federal como local aplicable a cada una de las ubicaciones en donde se encuentran los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso), por lo cual se determina que los actos consignados en el presente Convenio no son considerados como traslativos de dominio.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD. Los Fideicomitentes en este acto manifiestan su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, así como respecto de todos los demás actos llevados a cabo por el Fiduciario Sustituido en relación con el Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, por la administración de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario Sustituido en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso, por lo que le otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reservan reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra, y renuncian, de manera incondicional e irrevocable, a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del Fiduciario Sustituido por dichos conceptos, excepto por acciones u omisiones en los que hubiere ocurrido el Fiduciario Sustituido derivado de su culpa, negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado en sentencia firme por autoridad competente y asimismo las Partes que comparecen al presente Convenio, manifiestan su plena conformidad con la cesión de los derechos y obligaciones en favor del Fiduciario Sustituto al amparo del Contrato de

SIN TEXTO

Fideicomiso y los Documentos de Emisión y la titularidad por parte del Fiduciario Sustituto del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Convenio.

Asimismo, manifiestan los Fideicomitentes su conformidad con: (i) todas y cada una de las operaciones realizadas por el Fiduciario Sustituido, en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, así como todos los actos jurídicos que se llevaron a cabo, ratificándolos y confirmándolos de forma expresa; lo anterior, en el entendido que las operaciones aquí referidas se hicieron de conformidad con los Fines del Fideicomiso y previa instrucción por escrito de los Fideicomitentes; y (ii) los actos llevados a cabo en ejercicio de los poderes que le fueron conferidos por el Fiduciario Sustituido a personas designadas conforme a los términos del Fideicomiso, por lo que no se reserva reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en contra del Fiduciario Sustituido, y renuncian, de manera incondicional e irrevocable, a iniciar cualquier reclamación o acción por dichos conceptos, salvo tratándose de negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado en sentencia firme por autoridad competente.

Los Fideicomitentes se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, funcionarios, empleados, asesores externos, apoderados, sucesores y cesionarios, por cualquier queja, reclamación, acción, demanda, denuncia de hechos y en general por cualquier conflicto o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitar, de carácter civil, penal, fiscal o administrativa, derivado de, o relacionado con, el Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, por cualquier responsabilidad con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales, incluyendo retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos, pago de todo tipo de contribuciones, impuestos, derechos, mejoras, accesorios o cualquier carga tributaria o crédito fiscal, sea éste Federal, Estatal, o Municipal, o por errores u omisiones respecto de aquellos, y en general de cualquier trámite ante las autoridades tanto fiscales como de cualquier otro tipo; obligándose a indemnizar y reembolsar a éstos el importe de cualquier condena, multa, daños y perjuicios, incluyendo gastos debidamente documentados y honorarios razonables de abogados externos, que tuvieran que erogar en relación con dichos conceptos.

Los Fideicomitentes se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario Sustituido, así como a sus respectivos delegados fiduciarios, agentes, funcionarios, empleados, asesores externos, apoderados, sucesores y cesionarios, por cualquier queja reclamación, acción, demanda, denuncia de hechos y en general por cualquier conflicto o responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitar, de carácter civil, penal o administrativa, derivado de, o relacionado con obligaciones relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO. Los Fideicomitentes y el Fiduciario Sustituto convienen que éste último recibirá por concepto de honorarios fiduciarios, las cantidades que han acordado en documento por separado, previo a la celebración de este Convenio, en el entendido, que a la fecha de suscripción del presente Convenio, se hace entrega de la cantidad correspondiente a la aceptación del cargo y a la suscripción del presente Convenio. Asimismo, los Fideicomitentes hacen entrega en este acto al Representante Común de una copia de los honorarios fiduciarios que acordó con el Fiduciario Sustituto.

SINTETO

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDUCIARIO SUSTITUIDO:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Plaza Campos Elíseos Uno
Av. General Mariano Escobedo No. 595, Torre B, Piso 8
Colonia Rincón del Bosque, Polanco Quinta Sección,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11580,
Ciudad de México, México
Teléfono: 55 5063 3900
Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/4089



FIDUCIARIO SUSTITUTO:

Banco Actinver, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620, Piso 1,
Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Atención: División Fiduciaria
Teléfono: 55 11 03 66 00.
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx

FIDEICOMITENTES

Av. Tejocotes s/n Lote 10
Fraccionamiento Industrial San Martín Obispo
Cuautitlán Izcalli
C.P. 54769, Estado de México
Teléfono: 01 (800) 908 6700
Correo electrónico: roberto.medina@tipmexico.com
Atención: Roberto Medina Flores

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: Alejandra Tapia Jiménez y/o Claudia Alicia García Ramírez y/o María Magdalena Valdez Vargas
Tel.: +52 (55) 5230 0060 y/o +52 (55) 5231 0161 y/o +52 (55) 5231 0141
Correo electrónico: altapia@monex.com.mx y/o claudiagarcia@monex.com.mx

Cuando alguna de las Partes cambie de domicilio, deberá de informarlo por escrito a las demás, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que ocurra dicha modificación, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio, a partir del día hábil siguiente a aquel en que el destinatario reciba la comunicación de que se trate, en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado por la otra Parte.

SIN TEXTO

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS. Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las Partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FINIQUITO AL FIDUCIARIO SUSTITUIDO. Los Fideicomitentes otorgan su conformidad con la actuación y la administración del Fiduciario Sustituido en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previamente recibidas de los Fideicomitentes, renunciando a iniciar cualquier reclamación o acción en contra del Fiduciario Sustituido por dichos conceptos, salvo que exista cualquier acción o reclamación que derive de actos efectuados por el Fiduciario Sustituido en los que haya mediado negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los Fines del Fideicomiso, siempre que dicha negligencia, dolo, mala fe, omisión o actuación en contrario a lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o su desempeño, sea determinada mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente.

En virtud de la sustitución fiduciaria aquí pactada, en términos de lo previsto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Fideicomitentes ratifican y convalidan todos y cada uno de los actos realizados por el Fiduciario Sustituido que se hayan llevado a cabo en estricto apego a los fines del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones generadas por este en términos del Fideicomiso, por lo que una vez transcurrido el plazo mencionado el inciso (e) de la Cláusula Cuarta anterior, sin que los Fideicomitentes hayan hecho observaciones o comentarios a los estados de cuenta, los Fideicomitentes con base en la información con la que cuente a la fecha que corresponda, liberan o liberarán (según corresponda) al Fiduciario Sustituido y por ende a sus dependientes, funcionarios, delegados fiduciarios, apoderados, y demás empleados, de cualquier obligación o responsabilidad en que pudiera haber incurrido durante el desempeño de su cargo como fiduciario, toda vez que hasta donde es de su conocimiento lo realizó conforme a los fines del Contrato de Fideicomiso y manifiesta expresamente su conformidad con la labor desempeñada por el mismo, otorgando el finiquito que en derecho proceda, y sujeto a lo establecido en este Convenio, no reservándose derecho o acción alguna que ejercitar y obligándose a realizar las gestiones tendientes a que se indemnice y saque en paz y a salvo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde alcance, al Fiduciario Sustituido por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada del Contrato de Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso, con motivo de la sustitución fiduciaria que en este acto se formaliza y/o de los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza que el Fiduciario Sustituido realizó en su gestión como fiduciario del Fideicomiso, siempre y cuando los haya realizado conforme lo establecido en el Fideicomiso y en acatamiento a las instrucciones recibidas por los Fideicomitentes, salvo por cualquier caso en el cual el Fiduciario Sustituido haya actuado con negligencia, dolo, mala fe u omisión, que no haya actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el presente Convenio o que haya desempeñado sus funciones y la administración del Fideicomiso en contra de los fines del mismo.

~~SW TEXT~~



DÉCIMA OCTAVA.- EXIGIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las Cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas Cláusulas. En el supuesto de que una o más Cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las Cláusulas restantes.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las Partes aceptan, reconocen y convienen (i) que para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán aplicables las leyes de México, y (ii) en someterse expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, México, para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, renunciando de manera expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA.- REGISTRO. Los Fideicomitentes acuerdan inscribir el presente Convenio en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a más tardar el quinto Día Hábil siguiente a la fecha de este Convenio. Cualesquiera derechos de registro y gastos relacionados con el registro de este Convenio en dicho registro, incluyendo cualesquiera gastos y honorarios de notarios públicos, serán exclusivamente por cuenta de los Fideicomitentes. Asimismo, los Fideicomitentes tendrán la obligación de entregar al Fiduciario Sustituto, al Fiduciario Sustituido y al Representante Común, a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a que se lleve a cabo cada inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES REQUERIDAS POR EL FIDUCIARIO SUSTITUTO. Los Fideicomitentes reconocen expresamente que el Fiduciario Sustituto tendrá el derecho, para que dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la celebración del presente Convenio -prorrogable a satisfacción del Fiduciario Sustituto- de solicitar adiciones, reexpresiones o cualquier otra modificación al contenido y alcance de sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión, a fin de reflejar sus políticas internas. Los Fideicomitentes realizarán sus mejores esfuerzos, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, para llevar cabo las adecuaciones solicitadas por el Fiduciario Sustituto y, sólo en caso que sea necesario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, obtener la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar el Contrato de Fideicomiso a efecto de implementar dichas adecuaciones.

El Fiduciario Sustituto, los Fideicomitentes y el Representante Común reconocen y convienen que en el caso que, con motivo de las adecuaciones y modificaciones a que se refiere el párrafo anterior, sea necesario realizar cualesquier trámites ante Autoridades Gubernamentales, éstos realizarán sus mejores esfuerzos para presentar el trámite que resulte necesario o conveniente ante la CNBV, BMV y el Indeval para obtener las actualizaciones y, en su caso, aprobaciones necesarias y, en su caso, llevar a cabo el canje de los Títulos en Indeval; en el entendido que, la omisión sin causa justificada de la realización de dichas modificaciones dará la facultad y no la obligación al Fiduciario Sustituto

SINTEXIO

de renunciar a su encargo por considerarse causa grave, sin responsabilidad ni costo alguno a su cargo. Los Fideicomitentes reconocen que en tanto no se lleven las modificaciones al efecto de que las políticas y sistemas disponibles del Fiduciario Sustituto sean razonablemente compatibles con las obligaciones del Fideicomiso, las obligaciones del Fiduciario Sustituto aplicarán *mutatis mutandis* por cumplir razonablemente con sus obligaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El Fiduciario Sustituto en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales, por este conducto comunica a las Partes del presente Convenio el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario, (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP").

(b) Las Partes otorgan al Fiduciario Sustituto su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Convenio, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar la identidad de los Fideicomitentes y de las Personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Convenio, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones de la parte facultada para ello de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del presente Convenio.

(c) Asimismo, el Fiduciario otorga a las Partes del presente Convenio, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de Derechos ARCO respecto del tratamiento de los datos personales. Las Partes del presente Convenio podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Fiduciario Sustituto, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Fiduciario Sustituto, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario Sustituto, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

(d) El Fiduciario Sustituto podrá modificar, actualizar, extender o de cualquier otra forma cambiar el contenido y alcance su Aviso de Privacidad, en cualquier momento y bajo su

SINTEXIO



completa discreción. En tales casos, el Fiduciario Sustituto comunicará dichos cambios a través de la siguiente dirección: www.actinver.com.

VIGÉSIMA TERCERA.- Obligaciones del Fiduciario Sustituto. Las Partes aceptan y reconocen que el Fiduciario Sustituto no asume obligaciones a título personal; el Fiduciario Sustituto, única y exclusivamente comparece en su carácter de fiduciario del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen y acuerdan que el Fiduciario Sustituto dará cumplimiento con cualesquier obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados hasta donde alcance con el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, el Fiduciario Sustituto no estará obligado a hacer erogación alguna a título personal, con el patrimonio del Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, para cubrir cualesquier pagos relacionados con el cumplimiento de cualesquier obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados.

[Sigue hoja de firmas.]

SIN TEXTO



El Fiduciario Sustituido

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Jaime Gerardo Ríos García
Cargo: Delegado Fiduciario

[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]

[Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario Sustituto; TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.]

SIN TEXTO

El Fiduciario Sustituto

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER

Por: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario


Por: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario



[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]

[Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario Sustituto; TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.]

SINTETO

El Fideicomitente
TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.



Por: Ernesto Moya Pedrola
Cargo: Apoderado

Por: Roberto Medina Flores
Cargo: Apoderado

[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]

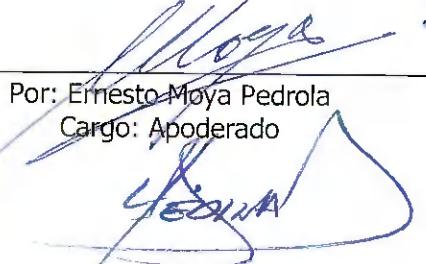
[Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario Sustituto; TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.]

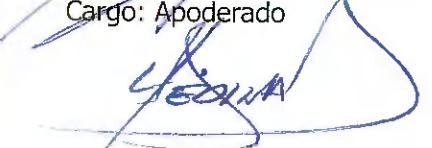
S/W TEXTO

El Fideicomitente

TIP AUTO, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.




Por: Ernesto Moya Pedrola
Cargo: Apoderado


Por: Roberto Medina Flores
Cargo: Apoderado

[espacio dejado en blanco de manera intencional]

[Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario Sustituto; TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.]

SIN TEXTO

El Representante Común

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. / MONEX GRUPO FINANCIERO


Por: José Luis Urrea Saucedo
Cargo: Apoderado



[espacio dejado en blanco de manera intencional; siguen hojas de firmas]

[Esta hoja de firma corresponde al Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario Sustituido; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario Sustituto; TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.]

SIN TEXTO

Anexo "A"
Notificación de Sustitución

[*Documentación Adjunta*]



SÍNTESIS

Ciudad de México a 21 de julio de 2023



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
En su carácter de fiduciario del Fideicomiso identificado como CIB/4089
Plaza Campos Elíseos uno, Mariano Escobedo 595,
Polanco V Sección
Tel. 55.5063-3900
Atención: Gerardo Ibarrola Samaniego
Correo Electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com
PRESENTE.

Ref.: Notificación de sustitución de Fiduciario Fideicomiso CIB/4089

Estimados todos,

Hago referencia al contrato de fideicomiso irrevocable No. CIB/4089, de fecha 6 de julio de 2023 (el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso") celebrado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), TIP de México, S.A.P.I. de C.V., y TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. en su carácter de fideicomitentes y administradores (los "Fideicomitentes"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente que no se encuentren definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, por medio de la presente, y en términos de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, los Fideicomitentes, en este acto conjuntamente notifican al Fiduciario su voluntad de llevar a cabo una sustitución de fiduciario y nombrar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario sustituto. Dicha sustitución se llevará a cabo mediante la celebración de un Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso (el "Convenio de Sustitución") del cual se agrega a la presente un proyecto como Anexo A.

Como consecuencia de lo anterior, los suscritos en este acto (i) solicitan atentamente la dispensa al plazo de preaviso de 30 (treinta) Días Hábiles previsto para la sustitución del Fiduciario conforme a la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que dicho plazo se reduzca a 10 (diez) Días Hábiles. Esta solicitud se formula con el propósito de facilitar y agilizar el proceso de sustitución fiduciaria, derivado de causas ajenas tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, en beneficio de los fines y operatividad del Fideicomiso y, (ii) instruyen al Fiduciario para que prepare el informe del Patrimonio del Fideicomiso, estados financieros así como los estados de cuenta, balances y cualesquier otra información y documentación relacionada con los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo aquellos reportes descritos en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso) y se entreguen a los Fideicomitentes en la fecha en que deba de surtir efectos la sustitución, así como llevar a cabo la celebración del Convenio de Sustitución y cualquier otra acción, notificación, contrato e instrumento, que pudieran ser necesarios o convenientes para dicha sustitución.

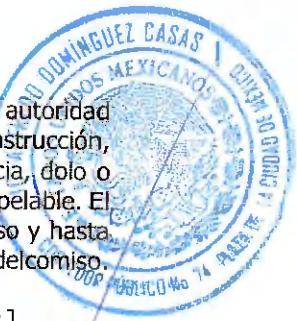
En caso de estar de acuerdo, les agradeceremos firmar el presente en señal de aceptación de lo antes mencionado.

Mediante la suscripción del presente documento, los Fideicomitentes, liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o

SIN TEXTO

sentencia que sea presentada, entablada, dictada o impuesta por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario como consecuencia de la ejecución de la presente instrucción, salvo en aquellos casos en que se acredite que los actos fueron realizados con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable. El Fiduciario únicamente estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta el límite de los recursos existentes en el mismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fidelcomiso.

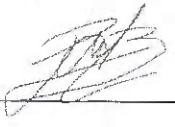
[*El resto de la página se deja intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.*]



SIN TEXTO

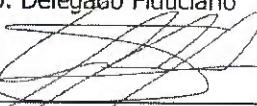
En reconocimiento y aceptación:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Por: 

Nombre: Juan Pablo Baigst Lastiri

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Gerardo Ibarrola Samaniego

Cargo: Delegado Fiduciario



Esta hoja de firmas forma parte integral de la notificación de sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable No. CIB/4089, de fecha 6 de julio de 2023.

SIN TEXTO



Fideicomitente

TIP de México, S.A.P.I. de C.V.

Por: Mauricio Medina García
Cargo: Apoderado

Por: Roberto Medina Flores
Cargo: Apoderado

Fideicomitente

TIP Auto, S.A. de C.V. S.O.F.O.M., E.N.R.

Por: Mauricio Medina García
Cargo: Apoderado

Por: Roberto Medina Flores
Cargo: Apoderado

Esta hoja de firmas forma parte integral de la notificación de sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable No. CIB/4089, de fecha 6 de julio de 2023.

SIN TEXTO

Anexo "B"
Estados financieros al 30 de junio del 2025

[*Documentación Adjunta*]



SIN TEXTO

**Fideicomiso Irrevocable Número CIB/4089 para la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios
(CIBanco, S. A., Institución de Banca Múltiple)**



Estado de situación fiuaciera

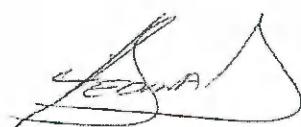
Al 30 de junio de 2025 y 31 de diciembre de 2024
(En miles de pesos)

Activo

	Jun-2025	Dic-2024
Activo circulante:		
Efectivo	\$ 394,547	\$ 307,656
Derechos de cobro futuro	1,867,695	1,698,397
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	35,784	35,784
Instrumentos financieros derivados	-	21,271
Otros activos	1,891	26,541
Total, del activo circulante	<u>2,299,917</u>	<u>2,089,649</u>
Derechos de cobro futuro	<u>2,344,796</u>	<u>2,430,803</u>
Total, del activo	<u>\$ 4,644,713</u>	<u>\$ 4,520,452</u>

Pasivo y patrimonio

Pasivo circulante:		
Intereses por pagar	\$ 17,266	\$ 18,595
Instrumentos financieros derivados	34,635	-
Pasivo a largo plazo:		
Certificados bursátiles	<u>3,969,877</u>	<u>3,958,737</u>
Total, del pasivo	<u>4,021,778</u>	<u>3,977,332</u>
Patrimonio		
Patrimonio	186	186
Resultados acumulados	657,384	521,663
Valuación de instrumentos financieros derivados	<u>(34,635)</u>	<u>21,271</u>
Total, del patrimonio	<u>622,935</u>	<u>543,120</u>
Total, del pasivo y patrimonio	<u>\$ 4,644,713</u>	<u>\$ 4,520,452</u>


C. P. Roberto Medina Flores
Director de Finanzas / Representante Legal
Cédula profesional 3567786

SIN TEXTO

**Fideicomiso Irrevocable Número CIB/4089 para la Emisión de Certificados
Bursátiles Fiduciarios
(CIBanco, S. A., Institución de Banca Múltiple)**



Estado de resultados

Por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2025 y por el año terminado al 31 de diciembre de 2024
(En miles de pesos)

	Jun-2025	Dic-2024
Ingresos financieros	\$ 391,447	\$ 804,511
Gastos de operación	4,135	6,282
Costos financieros	<u>251,591</u>	<u>511,524</u>
Utilidad neta del periodo	135,721	286,705
Otros resultados integrales		
Valuación de instrumentos financieros derivados	<u>(55,906)</u>	<u>21,271</u>
Resultado integral del periodo	<u>\$ 79,815</u>	<u>\$ 307,976</u>

C. P. Roberto Medina Flores
Director de Finanzas / Representante Legal
Cédula profesional 3567786

SINTEXO

Anexo "C"
Cuentas del Fideicomiso



Banco	Tipo Cuenta	Titular de la cuenta	CLABE	Cuenta
Banorte	General	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/4089	072 180 01238797524 4	1238797524
Banorte	Cobranza	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/4089	072 180 01238797533 8	1238797533
Banorte	Gastos Anuales	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/4089	072 180 01238797542 2	1238797542
Banorte	Revolvencia	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/4089	072 180 01238797551 6	1238797551
Banorte	Pago	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/4089	072 180 01238797560 0	1238797560
Banorte	Reservas de Intereses	CIBANCO SA IBM FIDEICOMISO CIB/4089	072 180 01238797588 8	1238797588

SINTETO

Anexo "D"
Personas Autorizadas

Ciudad de México, [•] de [•] de 2024.



**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales, 620-Piso 1,
Lomas de Chapultepec IV Secc, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000 Ciudad de México, México
Teléfono: [•] y/o [•]
Correo electrónico: [•] y/o [•]
Atención: División Fiduciaria

**Ref.: Contrato de Fideicomiso No. F/6276
Designación de Personas Autorizados**

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/6276 (el "Contrato de Fideicomiso"), según el mismo sea adicionado, modificado y/o reexpresado de tiempo en tiempo) de fecha 6 de julio de 2023, celebrado entre TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., y TIP de México, S.A.P.I. de C.V. (los "Fideicomitentes"), como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"). Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Los suscritos, en nombre y representación de los Fideicomitentes le instruimos que: (i) únicamente las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente autorizadas para girar instrucciones de forma mancomunada al Fiduciario de conformidad con (i) las limitaciones que se enlistan más adelante y (ii) con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de referencia (a) vía correo electrónico; o (b) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado; (ii) mediante firma autógrafa; (iii) las Personas Autorizadas están autorizadas para recibir llamadas telefónicas de confirmación de parte del Fiduciario para confirmar instrucciones, de conformidad con las limitaciones previstas en la presente; (iv) el Fiduciario deberá reconocer como válidas únicamente las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas en la presente Carta; y (v) el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en la medida en que actúe de conformidad con cualquier instrucción girada por cualquiera de las Personas Autorizadas.

Nombre	Correo Electrónico
Gerardo Biagi Salazar	gerardo.biagi@linzorcapital.com
Ernesto Moya Pedrola	ernesto.moya@engen.com.mx
Juan Pablo Loperena Peón	juanpablo.loperena@engen.com.mx
Roberto Medina Flores	roberto.medina@tipmexico.com

SW TEXTO

Sandra Tena Rodríguez	<u>sandra.tena@engen.com.mx</u>
Fernando Hernández Septién	<u>fernando.hernandez@engen.com.mx</u>



Las Personas Autorizadas enlistadas anteriormente podrán girar instrucciones de forma general para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Fideicomiso.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario con relación a lo anterior.

Atentamente,

TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.,
TIP de México, S.A.P.I. de C.V.

Por: Ernesto Moya Pedrola
Cargo: Apoderado

Por: Roberto Medina Flores
Cargo: Apoderado

SIN TEXTO

Anexo "E"
Poderes a ser revocados

- escritura pública número 255,078 de fecha 12 de julio de 2023, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, por virtud del cual, el Fiduciario Sustituido otorga un poder especial irrevocable a los Administradores con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio para administrar los contratos de crédito y los contratos de arrendamiento que los Fideicomitentes cedan y transmitan al Fideicomiso.
- escritura pública número 255,153 de fecha 13 de julio de 2023, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 488906 de fecha 2 de diciembre de 2023, por virtud del cual, TIP Auto otorga un poder especial irrevocable al Fiduciario Sustituido para suscribir, firmar y endosar títulos de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC.
- escritura pública número 255,154 de fecha 13 de julio de 2023, pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la notaría pública número 151 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 183205 de fecha 18 de noviembre de 2023, por virtud del cual, TIP México otorga un poder especial irrevocable al Fiduciario Sustituido para suscribir, firmar y endosar títulos de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC.

SINTEXIO



ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, Corredor Público número Setenta y Cuatro de la Plaza de la Ciudad de México: -----

C E R T I F I C O

----Que los señores Juan Pablo Baigts Lastiri y Jaime Gerardo Ríos García, en sus caracteres de delegados fiduciarios de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE como Fiduciario Sustituido del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/4089 (CIB diagonal cuatro, cero, ocho, nueve); los señores Ernesto Moya Pedrola y Roberto Medina Flores, en su calidad de apoderados de "TIP DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y "TIP AUTO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; los señores Mauricio Rangel Laisequilla y David León García, en su calidad de delegados fiduciarios de "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER; y el señor José Luis Urrea Saucedo, en su calidad de apoderado de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO; a quienes identifiqué en los términos de Ley y a quienes consideré capaces RATIFICARON el contenido del contrato que antecede, constante de cuarenta y dos páginas útiles y RECONOCIERON como suyas las firmas que aparecen arriba de sus nombres, en virtud de haber declarado haber sido puestas por ellos, de su respectivo puño y letra, y ser esas las firmas que utilizan en todos sus documentos y actos. -----

----Los comparecientes me acreditaron su respectiva personalidad como sigue:

P E R S O N A L I D A D E S

----I).- De "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- Los señores Juan Pablo Baigts Lastiri y Jaime Gerardo Ríos García, me acreditaron su personalidad, así como la capacidad y legal existencia de su representada con copia certificada de la escritura número doscientos un mil trescientos cincuenta y tres, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, otorgada ante el licenciado Armando Mastachi Aguirre, notario público número ciento veintiuno de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, cuyo segundo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "384235" (tres ocho cuatro dos tres cinco), instrumento por el que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "Cibanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, en la que entre otras resoluciones se adoptó como acuerdo ratificar los poderes conferidos a los señores Juan Pablo Baigts Lastiri, como Delegado Fiduciario con firma "A" y al señor Jaime Gerardo Ríos García, como Delegado Fiduciario con firma "B", a quienes para el ejercicio de su cargo les quedaron conferidos de manera mancomunada, un poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, debiendo siempre firmar de manera conjunta un apoderado firma "A" y un apoderado firma "B". -----

----Yo, el Corredor Público, doy fe de que en dicha escritura, mediante las relaciones e inserciones del caso, el Notario autorizante dejó acreditadas la capacidad y legal existencia de la sociedad poderdante; (la cual se constituyó mediante escritura pública número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número uno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil "384235-1" (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco guion uno, originalmente como "The Bank Of New York Mellon", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de cuatrocientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos y el objeto social que en dicha escritura quedó especificado y tras diversas modificaciones a sus estatutos sociales y tras la celebración de diversos actos jurídico-corporativos; a la fecha de la escritura más reciente que se relaciona se denomina "Cibanco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, una sociedad de nacionalidad mexicana, con duración indefinida, domicilio social en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres pesos y objeto, entre otras actividades, prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito); así como el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la procedencia del acto contenido en su respectiva matriz. -----

----II).- De "TIP DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.- El señor Ernesto Moya Pedrola, me acreditó su personalidad así como la capacidad y legal existencia de su representada con una certificación del suscrito corredor, de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, misma que transcribo a continuación: "ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, Corredor Público Número Setenta y Cuatro de la Plaza de la Ciudad de México, C E R T I F I C O, con fundamento en los artículos treinta y tres y treinta y nueve del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, que me autorizan a expedir constancias y certificaciones del contenido de las Pólizas y Actas otorgadas ante mí fe y que obran en el archivo de la Correduría a mi cargo; que los señores Ernesto Moya Pedrola y Juan Pablo Loperena Peón, como apoderados A, tienen acreditada su personalidad como Apoderados Generales de "TIP DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, así como la legal existencia y capacidad de su representada, en el acta ante mí número diecinueve mil doscientos cincuenta y ocho de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, en la que hice constar la formalización del segundo testimonio expedido del instrumento público número cuarenta y un mil quinientos sesenta y cinco, de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del licenciado Plácido Núñez Barroso, titular de la notaría número ciento cincuenta y siete de esta capital, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría número sesenta y nueve de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado

Heriberto Castillo Villanueva, por el que se hizo constar la protocolización del acta de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de la sociedad mercantil denominada "Tip de México", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en la que entre otras resoluciones, se adoptó como acuerdo el otorgamiento de poderes a favor de los señores Ernesto Moya Pedrola y Juan Pablo Loperena Peón, como Apoderados A.

----En dicha escritura el Notario autorizante dejó acreditadas, la capacidad y legal existencia de la sociedad poderdante (la cual se constituyó mediante escritura cuarenta y seis mil novecientos sesenta y dos, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villareal, titular de la Notaría Pública número veintiocho del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número "183,205" (ciento ochenta y tres mil doscientos cinco), originalmente como "Tip de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración de cien años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos Moneda Nacional y máximo ilimitado y tras diversas modificaciones a sus estatutos sociales y tras la celebración de diversos actos jurídico-corporativos; actualmente se denomina "Tip de México", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos Moneda Nacional y máximo ilimitado y tiene por objeto la prestación de servicios y celebración de contratos, de arrendamiento de remolques, semi-remolques y vehículos automotores a prestadores (permisionarios) del servicio de autotransporte federal y/o a transportistas del servicio público o privado de cualquier tipo sea a nivel federal, estatal o local; así como de vehículos automotores para uso particular). Del documento agregado al archivo con la letra "B" de dicha acta de formalización ante mí antes relacionada; copio en lo conducente a continuación:

----"LIBRO SEISCIENTOS SESENTA. INSTRUMENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO. CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, a veintiséis de junio del año dos mil veintitrés. PLÁCIDO NÚÑEZ BARROSO, titular de la Notaría número Ciento Cincuenta y Siete de esta Capital, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Sesenta y Nueve, de la que es titular el Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, hago constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas de "TIP DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que realizo a solicitud de la Licenciada Dulce Arely Sánchez Ibarra, en la que se acordaron entre otros puntos, los siguientes: I.- LA REVOCACIÓN DE PODERES; y II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES, al tenor de los antecedentes y cláusula que se plasman después de haberle hecho la siguiente protesta de ley ... IX.- Declara la compareciente, que en términos del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Cláusula Décima Quinta inciso s) del Estatuto Social, la totalidad de los accionistas con derecho a voto de "TIP DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, tomaron por unanimidad las siguientes resoluciones de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:

... SEGUNDA. "SE RESUELVE, otorgar a los señores Ernesto Moya Pedrola (con R.F.C. MOPE461205NW6) y Juan Pablo Loperena Peón (con R.F.C. LOPJ750129EQ9), como Apoderados A (conjuntamente, los "Apoderados A"), los poderes que se mencionan a continuación; en el entendido de que los Apoderados A deberán ejercer dichos poderes con los demás Apoderados A, B, C, D y E de la Sociedad a los que se les otorgaron poderes en el pasado (enunciativa, más no limitativamente, mediante la escritura pública número 38,173 de fecha 23 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número sesenta y nueve de la Ciudad de México), y con aquellos Apoderados A, B, C, D y E a los que se les otorguen poderes en el futuro por la Sociedad, conforme a las limitaciones y reglas que en cada poder se establecen más adelante: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2,582 y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive del juicio de amparo en los términos del artículo 14 de la Ley de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. El poder mencionado en este inciso a) podrá ser ejercido sin imitación alguna de forma individual por los Apoderados A. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso a), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado; b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Límite: El poder otorgado en el presente inciso b) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A, o (2) cualesquier de los Apoderados A con un Apoderado B, C o D; (ii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior pero que no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A, o (2) cualesquier de los Apoderados A con un Apoderado B o C; y (iii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (ii) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A, o (2) cualesquier de los Apoderados A con un Apoderado B. En adición a lo anterior, el presente poder únicamente podrá ser ejercido, de manera individual, por cualesquier de los Apoderados A para representar a la Sociedad en asambleas generales y/o resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los socios/accionistas de sociedades, subsidiarias de la Sociedad, en las que la Sociedad sea socio/accionista y/o tenga alguna participación. Únicamente respecto de las facultades establecidas en el presente párrafo, los Apoderados A estarán facultados para delegar dichas



facultades de manera individual, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso b), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A y un Apoderado B, o por cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A. c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Límite: El poder otorgado en el presente inciso c) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$5,000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B o C; y (ii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (i) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso c), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A y un Apoderado B, o cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A. d) PODER PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Límite: El poder otorgado en el presente inciso d) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$3,000,000.00 (Tres Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B o C; y (ii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (i) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso d), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A y un Apoderado B, o cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A. f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El poder general para actos de administración a que se refiere el presente inciso f) solo podrá ser ejercido para la suscripción y/o celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento que sean parte de las operaciones y el objeto social de la Sociedad incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: a) contratos marco de arrendamiento de montacargas y los contratos específicos que de ellos se deriven, b) contratos marco de arrendamiento financiero de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven en los que la Sociedad sea arrendadora; c) contratos marco de arrendamiento de vehículos automotores y los contratos específicos que de ellos se deriven; d) contratos marco de arrendamiento mercantil de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven; e) contratos de compraventa mercantil de vehículos automotores, remolques y semirremolques en los que la Sociedad sea vendedora y f) cualquier documento, convenio, acuerdo, solicitud o documento relacionado con los contratos referidos en los incisos a) a e) anteriores o análogo o similar a dichos contratos que se requiera celebrar con los clientes de la Sociedad en el curso ordinario de los negocios de la misma o para la formalización de los mismos. Límite: El poder otorgado en el presente inciso f) estará limitado a lo siguiente: en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado E. Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente..."

----III).- De "TIP DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.- El señor Roberto Medina Flores, me acreditó su personalidad así como la capacidad y legal existencia de su representada con una certificación del suscrito corredor, de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, misma que transcribo a continuación: "ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, Corredor Público Número Setenta y Cuatro de la Plaza de la Ciudad de México, C E R T I F I C O, con fundamento en los artículos treinta y tres y treinta y nueve del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, que me autorizan a expedir constancias y certificaciones del contenido de las Pólizas y Actas otorgadas ante mí fe y que obran en el archivo de la Correduría a mi cargo; que los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar y José María Moctezuma Mendoza, como apoderados A; a los señores Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Loperena Peón, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderados B; a los señores Marcelo Caraveo Rodríguez, Guillermo Everardo Llantada Lazo y Dulce Arely Sánchez Ibarra, como apoderados C; a los señores Arlette Balderas Aguilar Ficachi, Jesús Iván López Vilchis, Eugenio Noriega Curiel y Alejandro Duk González, como apoderados D; y a los señores Alma Gabriela Lozano Rojas, Enrique Villanueva Cedillo, Xóchitl Yazmín Vélez Domínguez y Heidy Estefanía Garza Báez, como apoderados E; tienen acreditada su personalidad como Apoderados Generales de "TIP DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, así como la existencia y capacidad de su representada, en el acta ante mí número catorce mil novecientos setenta y uno de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, en la que hice constar la formalización del segundo testimonio expedido del instrumento público número treinta y ocho mil ciento setenta y tres, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, otorgado ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, titular de la Notaría Pública número sesenta y nueve de la Ciudad de México, por el que se hizo constar la protocolización del acta de resoluciones unánimes adoptadas por el consentimiento Unánime de los Accionistas de la sociedad mercantil denominada "Tip de México", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital

Variable, en la que entre otras resoluciones, se adoptó como acuerdo el otorgamiento de poderes, a favor de los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar y José María Moctezuma Mendoza, como apoderados A; a los señores Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Loperena Peón, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderados B; a los señores Marcelo Caraveo Rodríguez, Guillermo Everardo Llantada Lazo y Dulce Arely Sánchez Ibarra, como apoderados C; a los señores Arlette Balderas Aguilar Ficachi, Jesús Iván López Vilchis, Eugenio Noriega Curiel y Alejandro Duk González, como apoderados D; y a los señores Alma Gabriela Lozano Rojas, Enrique Villanueva Cedillo, Xóchitl Yazmín Vélez Domínguez y Heidy Estefanía Garza Báez, como apoderados E; en dicha escritura el Notario autorizante dejó acreditadas, la capacidad y legal existencia de la sociedad poderdante (la cual se constituyó mediante escritura cuarenta y seis mil novecientos sesenta y dos, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villareal, titular de la Notaría Pública número veintiocho de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil electrónico número "183,205" (ciento ochenta y tres mil doscientos cinco), originalmente como "Tip de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad, con duración de cien años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos Moneda Nacional y máximo ilimitado y tras diversas modificaciones a sus estatutos sociales y tras la liberación de diversos actos jurídico-corporativos; actualmente se denomina "Tip de México", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos Moneda Nacional y máximo ilimitado y tiene por objeto la prestación de servicios de arrendamiento de remolques y semi-remolques a prestadores del servicio público de autotransporte federal). Del documento agregado al archivo con la letra "B" de dicha acta de formalización ante mí antes relacionada; copio en lo conducente a continuación:

—“LIBRO NÚMERO SEISCIENTOS CINCO. INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES. CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a veintitrés de octubre del año dos mil veinte. HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, titular de la Notaría número Sesenta y Nueve de esta Capital, hago constar: I.- LA REVOCACIÓN DE PODERES; y II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES, que resultan de la protocolización de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por la totalidad de los accionistas con derecho a voto de “TIP DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que realizó a solicitud de la Licenciada Dulce Arely Sánchez Ibarra, al tenor de los antecedentes y cláusulas que se plasman después de haberle hecho la siguiente protesta de ley: ... VIII.- Declara la Licenciada Dulce Arely Sánchez Ibarra, que en términos del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Cláusula Décima Quinta inciso s) del Estatuto Social, la totalidad de los accionistas con derecho a voto de “TIP DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, tomaron por unanimidad las siguientes resoluciones de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente: “TIP DE MÉXICO”, S.A.P.I DE C.V. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS CON DERECHO A VOTO. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES. De conformidad con la Cláusula Décima Quinta inciso S, de los estatutos sociales de TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. (la “Sociedad”), los accionistas de la Sociedad que a continuación se mencionan, y que son propietarios de las acciones que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones Serie “B” con derecho a voto, representativas del capital social de la Sociedad, resolvieron fuera de asamblea y por consentimiento unánime otorgado por escrito, adoptar las resoluciones contenidas en el presente documento:... TERCERA. “SE RESUELVE, otorgar los siguientes poderes en favor de los señores Cipriano Santisteban Espinosa con R.F.C. (SAEC690819195), Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar (con R.F.C. BISG8309084C0) y José María Moctezuma Mendoza (con R.F.C. MOMM870730LB2), como apoderados A (los “Apoderados A”), a Ernesto Moya Pedrola (con R.F.C. MOPE461205NW6), Juan Pablo Loperena Peón (con R.F.C. LOPJ750129EQ9), Roberto Medina Flores (con R.F.C. MEFR720610TM2) y Mauricio Medina García (con R.F.C. MEGM720128DR6), como apoderados B (los “Apoderados B”), a Marcelo Caraveo Rodríguez (con R.F.C. CARM791122KA6), Guillermo Everardo Llantada Lazo (con R.F.C. LALG710903CS8) y Dulce Arely Sánchez Ibarra (con R.F.C. SAID8407221S6), como apoderados C (los “Apoderados C”), a Arlette Balderas Aguilar Ficachi (con R.F.C. BAAA790719D15), Jesús Iván López Vilchis (con R.F.C. LOVJ770910AQ9), Eugenio Noriega Curiel (con R.F.C. NOCE750503589) y Alejandro Duk González (con R.F.C. DUGA771127MR2), como apoderados D (los “Apoderados D”) y a Alma Gabriela Lozano Rojas (con R.F.C. LORA891215M83), Enrique Villanueva Cedillo (con R.F.C. VICE790703LN8), Xóchitl Yazmín Vélez Domínguez (con R.F.C. VEDX731028FF9) y Heidy Estefanía Garza Báez (con R.F.C. GABH890216832), como apoderados E (los “Apoderados E”), para que sean ejercidos en nombre y representación de la misma, de acuerdo con las limitaciones que en cada caso se señalen. a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2,582 y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive del juicio de amparo en los términos del artículo 14 de la Ley de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. El poder mencionado en este inciso a) podrá ser ejercido sin imitación alguna de forma individual por cualquiera de los Apoderados A, B o C. Asimismo, los Apoderados A, B o C estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso a), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,



en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. LIMITANTE: El poder otorgado en el presente inciso b) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B, C o D, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C o D, (5) cualesquiera dos Apoderados C, (6) un Apoderado C con un Apoderado D, o (7) cualesquiera dos Apoderados D; (ii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior, pero que no superen el monto de EUA\$2,000,000.00 (Dos millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C, o (5) cualesquiera dos Apoderados C; (iii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (ii) anterior pero que no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B. En adición a lo anterior, el presente poder únicamente podrá ser ejercido, de manera individual, por cualesquier Apoderado A para representar a la Sociedad en asambleas generales y/o resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los socios/accionistas de sociedades, subsidiarias de la Sociedad, en las que la Sociedad sea socio/accionista y/o tenga alguna participación. Asimismo, los Apoderados A, B y C estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso b), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionados, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquier dos Apoderados C, o por un Apoderado B y un Apoderado C, o por cualesquier dos Apoderados B, o por un Apoderado A y un Apoderado B, o cualesquier dos Apoderados A. c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. LIMITANTE: El poder otorgado en el presente inciso c) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C, o (5) cualesquiera dos Apoderados C; (ii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior, pero que no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, o (4) un Apoderado B con un Apoderado C; y (iii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (ii) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, o (2) un Apoderado A con un Apoderado B. Asimismo, los Apoderados A, B y C estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso c), reservándose el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquier dos Apoderados C, o por un apoderado B y un Apoderado C, o por cualesquier dos Apoderados B, o por un apoderado A y un Apoderado B, o cualesquier dos apoderados A. ... f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El poder general para actos de administración a que se refiere el presente inciso f) solo podrá ser ejercido para la suscripción y/o celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento que sean parte de las operaciones y el objeto social de la Sociedad incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: a) contratos marco de arrendamiento de montacargas y los contratos específicos que de ellos se deriven, b) contratos marco de arrendamiento financiero de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven en los que la Sociedad sea arrendadora; c) contratos marco de arrendamiento de vehículos automotores y los contratos específicos que de ellos se deriven; d) contratos marco de arrendamiento mercantil de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven; e) contratos de compraventa mercantil de vehículos automotores, remolques y semirremolques en los que la Sociedad sea vendedora y f) cualquier documento, convenio, acuerdo, solicitud o documento relacionado con los contratos referidos en los incisos a) a e) anteriores o análogo o similar a dichos contratos que se requiera celebrar con los clientes de la Sociedad en el curso ordinario de los negocios de la misma o para la formalización de los mismos. LIMITANTE: El poder otorgado en el presente inciso f) estará limitado a lo siguiente: en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América), podrá ser

ejercicio de forma mancomunada por (1) un Apoderado A con un Apoderado E, (2) un Apoderado B con un Apoderado E, (3) Un Apoderado C con un Apoderado E, (4) un Apoderado D, con un Apoderado E, o (5) cualesquiera dos Apoderados E. Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente...".

--IV).- De "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA El señor Ernesto Moya Pedrola, me acredita su personalidad así como la capacidad y legal existencia de su representada con una certificación del suscrito corredor, de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, misma que transcribo a continuación: "ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, Corredor Público Número Setenta y Cuatro de la Plaza de la Ciudad de México, CERTIFICO; con fundamento en los artículos treinta y tres y treinta y nueve del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, que me autorizan a expedir constancias y certificaciones del contenido de las Pólizas y Actas otorgadas ante mi fe y que obran en el archivo de la Correduría a mi cargo; que los señores Ernesto Moya Pedrola y Juan Pablo Loperena Peón, como apoderado A, tienen acreditada su personalidad como Apoderados Generales de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, así como la legal existencia y capacidad de su representada, en el acta ante mí número diecinueve mil doscientos cincuenta y nueve de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, en la que hice constar la formalización del tercer testimonio expedido del instrumento público número cuarenta y un mil quinientos sesenta y seis, de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del licenciado Placido Nuñez Barroso titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y siete de esta Capital, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número sesenta y nueve de la Ciudad de México de la que es titular el Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, por el que se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de la sociedad mercantil denominada "Tip Auto", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en la que entre otras resoluciones, se adoptó como acuerdo el otorgamiento de poderes a favor de los señores Ernesto Moya Pedrola y Juan Pablo Loperena Peón, como apoderados A. En dicha escritura el Notario autorizante dejó acreditada, la capacidad y legal existencia de la sociedad poderdante (la cual se constituyó mediante escritura número ciento sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de esta Capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico "488906-1" (cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos seis guion uno), como "Tip Auto", Sociedad Anónima de Capital Variable, una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, con duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de un mil pesos, Moneda Nacional y máximo ilimitado, y por objeto, entre otras finalidades: la prestación de servicios de arrendamiento puro o financiero de todo tipo de vehículos automotores a permisionarios del servicio público o privado de autotransporte federal, incluyendo como actividad principal la explotación del servicio de arrendamiento de vehículos para uso particular, así como el arrendamiento de vehículos automotores en general, conforme a la normatividad federal, estatal u otra que resulte aplicable y tras diversas modificaciones a sus estatutos sociales y tras la celebración de diversos actos jurídicos corporativos actualmente se denomina "Tip Auto", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, una sociedad mercantil con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, con cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de un mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado y por objeto, entre otras finalidades: A. El otorgamiento de toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera, y llevar a cabo todo tipo de actividades relacionadas con el otorgamiento de dichos créditos y préstamos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, otorgar y celebrar: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario o prendario, crédito quirografario, crédito revolvente, crédito de habilitación o avío, crédito refaccionario, préstamo de mutuo, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario, entre otros, y la administración de cualquier tipo de cartera crediticia.- Llevar a cabo todo tipo de actividades y celebrar contratos de, y relacionados con, arrendamientos financieros con personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: arrendamiento financiero de vehículos para uso particular y vehículos automotores en general, conforme a la normatividad federal, estatal u otra que resulte aplicable.- Llevar acabo todo tipo de actividades y celebrar contratos de, y relacionados con, el factoraje financiero a personas físicas o morales nacionales, o extranjeras, conforme a la normatividad federal, estatal u otra que resulte aplicable). Del documento agregado al archivo con la letra "B" de dicha acta de formalización ante mí antes relacionada; copio en lo conducente a continuación:

----"LIBRO SEISCIENTOS SESENTA. INSTRUMENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS. CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, PLACIDO NUÑEZ BARROSO titular de la Notaría número Ciento Cincuenta y Siete de esta Capital, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Sesenta y Nueve de la que es titular el Licenciado HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, hago constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que realizo a solicitud de la Licenciada Dulce Arely Sanchez Ibarra, en la que se acordaron entre otros puntos, los siguientes I.- LA REVOCACIÓN DE PODERES; y II.- EL OTORGAMIENTO DE PODERES, al tenor de los antecedentes y cláusulas que se plasman después de haberle hecho la siguiente protesta de ley...V.- Declara la compareciente que, en términos del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo Décimo Octavo, inciso t), del Estatuto Social, la



Totalidad de los accionistas de "TIP AUTO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, tomaron por unanimidad las siguientes resoluciones, conforme al documento que es del tenor literal siguiente: ... SEGUNDA. "SE RESUELVE, otorgar a los señores Ernesto Moya Pedrola (con R.F.C. MOPE461205NW6) y Juan Pablo Loperena Peón (con R.F.C. LOPJ750129EQ9), como Apoderado A (conjuntamente, los "Apoderados A"), los poderes que se mencionan a continuación; en el entendido de que los Apoderados A deberá ejercer dichos poderes con los demás Apoderados A, B, C, D y E de la Sociedad a los que se les otorgaron poderes en el pasado (enunciativa, más no limitativamente, mediante la escritura pública número 40,125 de fecha 29 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69 de la Ciudad de México), y con aquellos Apoderados A, B, C, D y E a los que se les otorguen poderes en el futuro por la Sociedad, conforme a las limitaciones y reglas que en cada poder se establecen más adelante: a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2,582 y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive del juicio de amparo en los términos del artículo 14 de la Ley de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. El poder mencionado en este inciso a) podrá ser ejercido sin limitación alguna de forma individual por los Apoderados A. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso a), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado; b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Limitante: El poder otorgado en el presente inciso b) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B, C o D; (ii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior pero que no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B o C; y (iii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (ii) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B. En adición a lo anterior, el presente poder únicamente podrá ser ejercido, de manera individual, por cualesquiera de los Apoderados A para representar a la Sociedad en asambleas generales y/o resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los socios/accionistas de sociedades, subsidiarias de la Sociedad, en las que la Sociedad sea socio/accionista y/o tenga alguna participación. Únicamente respecto de las facultades establecidas en el presente párrafo, los Apoderados A estarán facultados para delegar dichas facultades de manera individual, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso b), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquier de los Apoderados A y un Apoderado B, o por cualesquier de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A. c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Limitante: El poder otorgado en el presente inciso c) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$5,000,000.00 (cinco millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B o C; y (ii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (i) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B. Asimismo, los Apoderados A estarán facultado para delegar facultades establecidas en este inciso c), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A y un Apoderado B, o por cualesquier de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A. d) PODER PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE

CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Limitante: El poder otorgado en el presente inciso d) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$3,000,000.00 (tres millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B o C; y (ii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (i) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera de los Apoderados A con cualesquiera otro Apoderado A, o (2) cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado B. Asimismo, los Apoderados A estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso d), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando las limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A y un Apoderado B, o cualesquiera de los Apoderados A con cualesquier otro Apoderado A. f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos del código civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El poder general para actos de administración a que se refiere el presente inciso f) solo podrá ser ejercido para la suscripción y/o celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento que sean parte de las operaciones y el objeto social de la Sociedad incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes: a) contratos marco de arrendamiento de montacargas y los contratos específicos que de ellos se deriven, b) contratos marco de arrendamiento financiero de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven en los que la Sociedad sea arrendadora; c) contratos marco de arrendamiento de vehículos automotores y los contratos específicos que de ellos se deriven; d) contratos marco de arrendamiento mercantil de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven; e) contratos de compraventa mercantil de vehículos automotores, remolques y semirremolques en los que la sociedad sea vendedora y f) cualquier documento, convenio, acuerdo, solicitud o documento relacionado con los contratos referidos en los incisos a) a e) anteriores o análogo o similar a dichos contratos que se requiera celebrar con los clientes de la Sociedad en el curso ordinario de los negocios de la misma o para la formalización de los mismos. LIMITANTE: El poder otorgado en el presente inciso f) estará LIMITADO a lo siguiente: en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido de forma mancomunada por cualesquiera de los Apoderados A con un Apoderado E. Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente...".

-----V).- De "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA El señor Roberto Medina Flores, me acredita su personalidad así como la capacidad y legal existencia de su representada con una certificación del suscrito corredor, de fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, misma que transcribo a continuación: "ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, Corredor Público Número Setenta y Cuatro de la Plaza de la Ciudad de México, CERTIFICO; con fundamento en los artículos treinta y tres y treinta y nueve del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, que me autorizan a expedir constancias y certificaciones del contenido de las Pólizas y Actas otorgadas ante mi fe y que obran en el archivo de la Correduría a mi cargo; que los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar y Javier Augusto Reyes Méndez, como apoderados A; a los señores Ernesto Moya Pedrola, Gerardo Biagi Salazar, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderados B; a los señores Marcelo Caraveo Rodríguez, Guillermo Everardo Llantada Lazo y Dulce Arely Sánchez Ibarra, como apoderados C; a los señores Arlette Balderas Aguilar Ficachi, Jesús Iván López Vilchis, Eugenio Noriega Curiel y Alejandro Duk González, como apoderados D; y a los señores Alma Gabriela Lozano Rojas, Daniel Rojo Pastelín, Enrique Villanueva Cedillo, Xóchitl Yazmín Vélez Domínguez y Heidy Estefanía Garza Báez, como apoderados E; tienen acreditada su personalidad como Apoderados Generales de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, así como la existencia y capacidad de su representada, en el acta ante mí número diecisiete mil setecientos noventa y tres, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, en la que hice constar la formalización de una copia cotejada del primer testimonio parcial, tercero en su orden de expedición del instrumento público número cuarenta mil ciento veinticinco, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, otorgado ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, titular de la Notaría Pública número sesenta y nueve de la Ciudad de México, por el que se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas de la sociedad mercantil denominada "Tip Auto", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, a solicitud del licenciado Daniel Rojo Pastelín, de la que transcribo en lo conducente lo que sigue: "... A N T E C E D E N T E.- ÚNICO.- Que por escritura pública número cuarenta mil ciento veinticinco, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, titular de la Notaría Pública número sesenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil electrónico número "488,906-1" (cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos seis guion uno), se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas de la sociedad mercantil denominada "Tip Auto", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en la que se adoptó como acuerdo el otorgamiento de poderes a favor de los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar y Javier Augusto Reyes Méndez, como apoderados A; a los señores Ernesto Moya Pedrola, Juan



Pablo Loperena Peón, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderados B; a los señores Marcelo Caraveo Rodríguez, Guillermo Everardo Llantada Lazo y Dulce Arely Sánchez Ibarra, como apoderados C; a los señores Arlette Balderas Aguilar Ficachi, Jesús Iván López Vilchis, Eugenio Noriega Curiel y Alejandro Duk González, como apoderados D; y a los señores Alma Gabriela Lozano Rojas, Daniel Rojo Pastelin, Enrique Villanueva Cedillo, Xóchitl Yazmin Vélez Domínguez y Heidy Estefania Garza Báez, como apoderados E; con facultades Generales para Pleitos y Cobranzas; para Actos de Administración y para Actos de dominio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y de sus correlativos del Código Civil de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para ser ejercidos en los términos indicados en dicho instrumento.- De la escritura pública relacionada en el párrafo anterior, la compareciente me exhibe una copia cotejada del primer testimonio, tercero en su orden de expedición de ese instrumento; misma que a solicitud de la propia compareciente, formalizo en términos del párrafo primero del artículo sexto del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, mediante su agregado en fotocopia que certifico concuerda fielmente con el original exhibido, al legajo del archivo correspondiente al presente instrumento, identificada con la letra "B"; formada de treinta y un páginas útiles; - Expuesto lo anterior, la compareciente otorga las siguientes: - C L A U S U L A S - PRIMERA.- Queda formalizada, a solicitud de la señora licenciada Jakeline Monroy Peña, la copia cotejada del primer testimonio parcial, tercero en su orden de expedición del instrumento relacionado en el antecedente único de la presente acta, con la única y exclusiva finalidad de dejar acreditada la personalidad de los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar y Javier Augusto Reyes Méndez, como apoderados A; los señores Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Loperena Peón, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderados B; los señores Marcelo Caraveo Rodríguez, Guillermo Everardo Llantada Lazo y Dulce Arely Sánchez Ibarra, como apoderados C; los señores Arlette Balderas Aguilar Ficachi, Jesús Iván López Vilchis, Eugenio Noriega Curiel y Alejandro Duk González, como apoderados D; y los señores Alma Gabriela Lozano Rojas, Daniel Rojo Pastelin, Enrique Villanueva Cedillo, Xóchitl Yazmin Vélez Domínguez y Heidy Estefania Garza Báez, como apoderados E; de "Tip Auto", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, así como la capacidad y legal existencia de esta última; en las subsecuentes actas de ratificación de contenido y reconocimiento de firmas que haré constar en el archivo de la Correduría a mi cargo y que esos apoderados otorguen en ejercicio de las facultades de representación que les fueron conferidas en el documento que se formaliza.- SEGUNDA.- La compareciente me autoriza a expedir de la presente acta, cuantas certificaciones sea menester, con la única y exclusiva finalidad de que les sirva a los señores Cipriano Santisteban Espinosa, Timothy Conger Purcell, Gerardo Biagi Salazar y Javier Augusto Reyes Méndez, como apoderados A; a los señores Ernesto Moya Pedrola, Juan Pablo Loperena Peón, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderados B; a los señores Marcelo Caraveo Rodríguez, Guillermo Everardo Llantada Lazo y Dulce Arely Sánchez Ibarra, como apoderados C; a los señores Arlette Balderas Aguilar Ficachi, Jesús Iván López Vilchis, Eugenio Noriega Curiel y Alejandro Duk González, como apoderados D; y a los señores Alma Gabriela Lozano Rojas, Daniel Rojo Pastelin, Enrique Villanueva Cedillo, Xóchitl Yazmin Vélez Domínguez y Heidy Estefania Garza Báez, como apoderados E; como documento con que acreditar su personalidad, así como la capacidad y legal existencia de su referida poderdante, en las actas de ratificación de contenido y reconocimiento de firmas, que esos apoderados otorguen en ejercicio de sus facultades de representación; exclusivamente ante la fe del suscrito Corredor Público, en instrumentos posteriores y diversos al presente; mediante su agregado al legajo del archivo de cada una de las actas que se así otorguen.- TERCERA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento la compareciente se somete a las leyes aplicables y tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro; y - CUARTA.- Los gastos y honorarios ocasionados por el presente instrumento serán por cuenta de la compareciente...".

----Del documento agregado con la letra "B", al legajo del archivo del acta ante mí antes relacionada; copio en lo conducente a continuación: -----

-----"LIBRO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE. INSTRUMENTO CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO. CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, a veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, titular de la Notaría número Sesenta y Nueve de esta Capital, hago constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los Accionistas de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que realizo a solicitud del Licenciado Daniel Rojo Pastelin, en la que se acordó EL OTORGAMIENTO DE PODERES, al tenor de los antecedentes y cláusulas que se plasman después de haberle hecho la siguiente protesta de ley ... ANTECECENTES ... I.- Por escritura número ciento sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, ante el Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría número Ciento Cincuenta y Uno de esta Capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos seis, se constituyó "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Capital, duración indefinida, capital social mínimo fijo de MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros, y con el objeto que en dicha escritura quedó especificado.- II.-por instrumento número treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos seis, se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticinco de junio

de dos mil veintiuno, en la que se tomó, entre otras, la resolución de modificar el objeto social de la Sociedad y la modificación a la cláusula segunda de los estatutos de la Sociedad, para quedar en los términos especificados en el instrumento que se relaciona. III.- Por instrumento número noventa y cinco mil trescientos diez, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Uno de esta Capital cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos seis, se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que entre otros acuerdos se tomó el acuerdo de la adopción de nueva modalidad de la Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, para quedar como "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros, reformando al efecto la totalidad de sus estatutos sociales; y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:- ... "hago constar:- La ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con la consecuente REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de TIP AUTO , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE... que formaliza el delegado especialmente designado por los accionistas Licenciado Alexis Carrasco Hidalgo, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:- ANTECEDENTES- ...V. El compareciente me exhibe un documento que contiene Resoluciones Adoptadas por el Consentimiento Unánime de los Accionistas de la Sociedad, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A" y que a la letra dice: - TIP AUTO, S.A. DE C.V.- RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS – ADOPCIÓN DE NUEVA MODALIDAD – REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES - ... De conformidad con la Cláusula Décima Séptima de los estatutos sociales de TIP AUTO, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), los accionistas de la Sociedad que a continuación se mencionan y que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones de la Sociedad, aprueban por unanimidad las resoluciones contenidas en este documento: - ...PRIMERA "SE RESUELVE, aprobar el cambio de modalidad de la Sociedad al de una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, de conformidad con lo establecido por el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (la "Ley"). – SEGUNDA.- "SE RESUELVE y aprueba, como consecuencia de la resolución Primera anterior, reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a las disposiciones relativas a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, a que se refiere la Ley, para que queden redactados, a partir de la fecha de la presente , conforme al documento que se adjunta a las presentes resoluciones como Anexo "A" y que se tienen por aquí transscrito como si a la letra se insertara." - ... DÉCIMA. "SE RESUELVE, que los señores...Alexis Carrasco Hidalgo... queden autorizados, conjunta o separadamente, para expedir las copias certificadas que del presente documento fueren necesarias y, en caso de que lo consideren conveniente, para que acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos tomados en este documento, así como para gestionar la inscripción del instrumento público respectivo en el Registro Público de Comercio correspondiente." – 7 de diciembre de 2021 - ...VI. El compareciente me exhibe el Anexo A de las resoluciones que se protocolizan, el cual contiene la nueva redacción de los Estatutos Sociales de la Sociedad y qué a la letra dice: - ANEXO "A" – ESTATUTOS SOCIALES – TIP AUTO, S.A DE C.V., S.O.F.O.M., ENR – TÍTULO PRIMERO – ...OBJETO - ...ARTÍCULO CUARTO.- Objeto. La Sociedad tendrá por objeto principal la realización en forma habitual y profesional de:- A. El otorgamiento de toda clase de créditos o préstamos, a personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, en moneda nacional o extranjera, y llevar a cabo todo tipo de actividades relacionadas con el otorgamiento de dichos créditos y préstamos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, otorgar y celebrar: créditos personales, crédito simple, créditos de nómina, crédito automotriz, crédito hipotecario o prendario, crédito quirografario, crédito revolvente, crédito de habilitación o avío, crédito refaccionario, préstamo de mutuo, préstamo personal, préstamo de habilitación o avío, préstamo refaccionario, entre otros, y la administración de cualquier tipo de cartera crediticia.- B. Llevar a cabo todo tipo de actividades y celebrar contratos de, y relacionados con, arrendamientos financieros con personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: arrendamiento financiero de vehículos para uso particular y vehículos automotores en general, conforme a la normativa federal, estatal u otra que resulte aplicable; y – C.- Llevar acabo todo tipo de actividades y celebrar contratos de, y relacionados con, el factoraje financiero a personas físicas o morales nacionales, o extranjeras. ... IV.- Declara el compareciente que después de diversos aumentos de capital social en la parte variable, el capital social total de "TIP AUTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la actualidad asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES UN MIL PESOS, Moneda Nacional. - V.- Declara el compareciente que, en términos del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo Décimo Octavo, inciso t), del Estatuto Social, la totalidad de los accionistas de "TIP AUTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, tomaron por unanimidad las siguientes resoluciones, conforme al documento que es del tenor literal siguiente: TIP DE AUTO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS. OTORGAMIENTO DE PODERES. De conformidad con el Artículo Décimo Octavo, inciso t), de los estatutos sociales de TIP AUTO, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. (la "Sociedad"), los accionistas de la Sociedad que a continuación se mencionan y que representan el 100% (cien por ciento) de las acciones de la Sociedad, aprueban por unanimidad las resoluciones contenidas en este documento: ... PRIMERA. "SE RESUELVE, otorgar los siguientes poderes



en favor de los señores Cipriano Santisteban Espinosa (con R.F.C. SAEC690819195), Timothy Conger Purcell, Gerardo "Blagi" Salazar (con R.F.C. BISG8309084C0) y Javier Augusto Reyes Méndez (con R.F.C. REMJ910116N17), como apoderados A (los "Apoderados A"), a Ernesto Moya Pedrola (con R.F.C. MOPE461205NW6), Juan Pablo Loperena Peón (con R.F.C. LOPJ750129EQ9), Roberto Medina Flores (con R.F.C. MEFR720610TM2) y Mauricio Medina García (con R.F.C. MEGM720128DR6), como apoderados B (los "Apoderados B"), a Marcelo Caraveo Rodríguez (con R.F.C. CARM791122KA6), Guillermo Everardo Llantada Lazo (con R.F.C. LALG710903CS8) y Dulce Arely Sánchez Ibarra (con R.F.C. SAID8407221S6), como apoderados C (los "Apoderados C"), a Arlette Balderas Aguilar Ficachi (con R.F.C. BAAA790719D15), Jesús Iván López Vilchis (con R.F.C. LOVJ770910AQ9), Eugenio Noriega Curiel (con R.F.C. NOCE750503589) y Alejandro Duk González (con R.F.C. DUGA771127MR2), como apoderados D (los "Apoderados D") y a Alma Gabriela Lozano Rojas (con R.F.C. LORA891215M83), Daniel Rojo Pastelin (con R.F.C. ROPD890120312), Enrique Villanueva Cedillo (con R.F.C. VICE790703LN8), Xóchitl Yazmín Vélez Domínguez (con R.F.C. VEDX731028FF9) y Heidy Estefanía Garza Báez (con R.F.C. GABH890216832), como apoderados E (los "Apoderados E"), para que sean ejercidos en nombre y representación de la Sociedad, de acuerdo con las limitaciones que en cada caso se señalen. a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2,582 y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive del juicio de amparo en los términos del artículo 14 de la Ley de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público. El poder mencionado en este inciso a) solo podrá ser ejercido sin limitación alguna de forma individual por cualquiera de los Apoderados A, B o C. Asimismo, los Apoderados A, B o C estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso a), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Limitante: El poder otorgado en el presente inciso b) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B, C o D, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C o D, (5) cualesquiera dos Apoderados C, (6) un Apoderado C con un Apoderado D, o (7) cualesquiera dos Apoderados D; (ii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior pero que no superen el monto de EUA\$2,000,000.00 (Dos millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C, o (5) cualesquiera dos Apoderados C; (iii) en operaciones que, en un acto o en una serie de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (ii) anterior pero que no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, o (4) un Apoderado B con un Apoderado C; y (iv) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (iii) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, o (2) un Apoderado A con un Apoderado B. En adición a lo anterior, el presente poder únicamente podrá ser ejercido, de manera individual por cualesquier Apoderado A, para representar a la Sociedad en asambleas generales y/o resoluciones adoptadas por consentimiento unánime de los socios/accionistas de sociedades, subsidiarias de la Sociedad, en las que la Sociedad sea socio/accionista y/o tenga alguna participación. Asimismo, los Apoderados A, B, C y D estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso b), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando sus respectivas limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por un Apoderado D y un Apoderado C, o por cualesquier dos Apoderados C, o por un Apoderado B y un Apoderado C, o por cualesquier dos Apoderados B, o por un Apoderado A y un Apoderado B, o cualesquier dos Apoderados A. c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para la Ciudad de México, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Limitante: El poder otorgado en el presente inciso c) estará LIMITADO a lo siguiente: (i) en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, (4) un Apoderado B con un Apoderado C, o (5) cualesquiera dos Apoderados C; (ii) en operaciones que, en un acto o en una serie

de actos relacionados, superen el monto mencionado en el inciso (i) anterior pero que no superen el monto de EUA\$5,000,000.00 (Cinco Millones de Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, (2) un Apoderado A con un Apoderado B o C, (3) cualesquiera dos Apoderados B, o (4) un Apoderado B con un Apoderado C; y (ii) en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto mencionado en el inciso (ii) anterior, podrá ser ejercido únicamente de forma mancomunada por (1) cualesquiera dos Apoderados A, o (2) un Apoderado A con un Apoderado B. Asimismo, los Apoderados A, B y C estarán facultados para delegar las facultades establecidas en este inciso c), reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar las facultades que, en su caso, hubieren delegado. Las facultades de delegación y revocación antes mencionadas, observando sus respectivas limitaciones antes mencionadas, deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquier dos Apoderados C, o por un apoderado B y un Apoderado C, o por cualesquier dos Apoderados B, o por un apoderado A y un Apoderado B, o cualesquier dos apoderados A... f) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos del código civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El poder general para actos de administración al que se refiere el presente inciso f) solo podrá ser ejercido para la suscripción y/o celebración de todo tipo de contratos de arrendamiento que sean parte de las operaciones y el objeto social de la Sociedad incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: a) contratos marco de arrendamiento de montacargas y los contratos específicos que de ellos se deriven, b) contratos marco de arrendamiento financiero de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven en los que la Sociedad sea arrendadora; c) contratos marco de arrendamiento de vehículos automotores y los contratos específicos que de ellos se deriven; d) contratos marco de arrendamiento mercantil de remolques y semirremolques y los contratos específicos que de ellos se deriven; e) contratos de compraventa mercantil de vehículos automotores, remolques y semirremolques en los que la Sociedad sea vendedora y f) cualquier documento, convenio, acuerdo, solicitud o documento relacionado con los contratos referidos en los incisos a) a e) anteriores o análogo o similar a dichos contratos que se requiera celebrar con los clientes de la Sociedad en el curso ordinario de los negocios de la misma o para la formalización de los mismos. Limitante: El poder otorgado en el presente inciso f) estará limitado a lo siguiente: en operaciones que no excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), podrá ser ejercido de forma mancomunada por (1) un apoderado A con un Apoderado E, (2) un Apoderado B con un Apoderado E, (3) un Apoderado C con un apoderado E, (4) un Apoderado D con un Apoderado E, o (5) cualesquiera dos apoderados E. El poder otorgado en el presente inciso f) no podrá ser ejercido en operaciones que excedan, en un acto o en una serie de actos relacionados, el monto de EUA\$100,000.00 (Cien Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América). Los poderes antes mencionados permanecerán en vigor durante el plazo de vigencia de la Sociedad, a menos que sean revocados anticipadamente..."

----VI).- De "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.- Los señores Mauricio Rangeí Laisequilla y David León García, en sus caracteres de delegados fiduciarios me acreditan su personalidad así como la capacidad y legal existencia de su representada, con una copia certificada de la escritura número seis mil setecientos cincuenta y ocho de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario uno del Distrito Notarial del Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "357980-1" (tres, cinco, siete, nueve, ocho, cero, guion, uno), instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por el Consejo de Administración de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en la que entre otros se tomó la resolución de designar como delegados fiduciarios al señor Mauricio Rangel Laisequilla, como Apoderado "A" y al señor David León Garza, como Apoderado "B", a quienes les quedaron conferidos para ejercitálos conjuntamente un poder general para pleitos y cobranzas un poder general para actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo siempre firmar de manera conjunta un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B".

----Yo, el Corredor Público, doy fe de que en dicha escritura, mediante las relaciones e inserciones del caso, el Notario autorizante dejó acreditadas la capacidad y legal existencia de la sociedad poderdante; (la cual se constituyó mediante escritura número sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco de fecha quince de noviembre de dos mil seis, otorgada ante el licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario ciento cuarenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta originalmente como "Prudential Bank", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero, y tras diversas modificaciones a sus estatutos sociales y tras la celebración de diversos actos jurídico-corporativos; a la fecha de la escritura más reciente que se relaciona se denomina "Banco Actinver", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de Dos Mil Quinientos Cuarenta Millones Seiscientos Mil Pesos, Moneda Nacional y teniendo como objeto social la prestación del servicio de banca y crédito, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, y en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidad, de



conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles), así como el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la procedencia del acto contenido en su respectiva matriz. -----

----VII).- De "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.- El señor José Luis Urrea Saucedo, me acredita su personalidad así como la capacidad y existencia legal de su representada, con una copia certificada de la escritura número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y uno de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, otorgada ante el señor licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número ochenta y tres de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número "686" (seis, ocho, seis), por el que se hizo constar el otorgamiento de poderes, entre otros, a favor del propio señor José Luis Urrea Saucedo, a quien le quedaron conferidos para que los ejerza de manera individual, un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como para suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; con la limitación de que los poderes podrá ejercerlos únicamente cuando la poderdante tenga o actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento sesenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores. -----

----Yo, el Corredor Público, doy fe de que en dicha escritura, mediante las relaciones e inserciones del caso, el Notario autorizante dejó acreditadas la capacidad y legal existencia de la sociedad poderdante; (la cual se constituyó mediante escritura número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante el Doctor Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario número ciento cuarenta de esta ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, instrumento por el que se constituyó "Casa de Bolsa Interamericana", Sociedad Anónima, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de Cinco Millones de Pesos, Moneda Nacional (actualmente cinco mil pesos, moneda nacional) y cláusula de admisión de extranjeros; y tras diversas modificaciones a sus estatutos sociales y tras la celebración de diversos actos jurídico-corporativos; a la fecha de la escritura más reciente que se relaciona se denomina "Monex Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, con domicilio en esta ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional y el objeto social de colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación), así como el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la procedencia del acto contenido en su respectiva matriz.----Manifestaron los comparecientes, que las facultades que ostentan y con las que comparecieron están vigentes en sus términos; que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna; y que sus respectivas representadas son personas capaces. -----

----Lo anterior consta en el instrumento número veinte mil novecientos setenta y uno, de fecha seis de agosto del año dos mil veinticinco, del Libro de Registro número Siete de la Correduría a mi cargo.-----

----Ciudad de México, a seis de agosto del año dos mil veinticinco.- Doy Fe. -----

ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS
Corredor Público número setenta y cuatro
de la Plaza de la Ciudad de México.



ECONOMÍA



Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Transmisión.

SE TOMÓ RAZÓN
EN LA PÓLIZA

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados al día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron insertos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO

Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	53383762
Número de Garantía Mobiliaria:	21660477
Fecha y hora:	08/08/2025 - 03:33:56 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	60 meses
Inscrito en el folio mercantil No.:	-.-

DATOS DEL OTORGANTE

Nombre, Denominación o Razón Social:	TIP AUTO, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.
Folio Electrónico:	-
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO
Nombre, Denominación o Razón Social:	TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
Folio Electrónico:	-
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	SI

DATOS DEL ACREDITADOR

Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Teléfono:	11036600
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	apena@actinver.com.mx,lvela@actinver.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	MONTES URALES 620 PISO 1 MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS ACREDITADORES ADICIONALES

N/A

DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO

Acto o Convenio que da origen al Asiento:	CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2025 RATIFICADO ANTE LICENCIADO ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO 74 DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE INSTRUMENTO 20971 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2025
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	05/08/2025
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A

CLAUSULA PRIMERA.- SUSTITUCIÓN DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. Con efectos a partir de esta fecha (la ?Fecha

Efectiva?), y conforme al Consentimiento, la Notificación de Sustitución, así como lo establecido en la Cláusula Trigésima Sexta y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y lo establecido en el presente Convenio, en este acto se formaliza y acuerda en forma expresa y de manera irrevocable la sustitución de la institución denominada CIRANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, como fiduciario del fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB 4089, con el carácter de Fiduciario Sustituido por la institución denominada BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, en su carácter de Fiduciario Sustituto, constituyéndose en consecuencia el Fiduciario Sustituto para todos los efectos a que haya lugar como fiduciario del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el presente Convenio, y en causahabiente de todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido, con respecto al Fideicomiso, por lo cual tendrá todos los derechos y obligaciones que dicha causahabiente le otorga. En virtud de lo anterior, las Partes reconocen que el Fideicomiso a partir de la Fecha Efectiva se identificará con el número 7F 62767 en los registros del Fiduciario Sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso h), numeral II del apartado de Declaraciones del presente Convenio. Para efectos de su sustitución, el Fiduciario Sustituto renuncia expresamente a cualquier plazo establecido para su renovación en términos del Contrato de Fideicomiso. A partir de la Fecha Efectiva, el Fiduciario Sustituto actuará como fiduciario en el Fideicomiso sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, y en lo conducente actuará como causahabiente del Fiduciario Sustituido y únicamente con efectos a partir de la Fecha Efectiva, será titular de y asumirá, los derechos y obligaciones derivados del Fideicomiso a cargo del Fiduciario Sustituido con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, y de los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, cualesquier actos y contratos, convenios, instrumentos o documentos en los que haya comparecido o de los que sea parte, obligándose a cumplir en los términos previstos en el presente Convenio y en su carácter de Fiduciario, con las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión y en la Legislación Aplicable, más no responderá por cualquier acto o omisión ejecutado por el Fiduciario Sustituido previo a la celebración del presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, todos aquellos actos ejecutados por el Fiduciario Sustituido en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a la naturaleza de este último, en cumplimiento a los actos que le fueron instruidos por la parte facultada para ello y/o los documentos adicionales que haya suscrito en ejecución de los fines del Fideicomiso. Por su parte, en este acto las Partes reconocen que bajo ningún supuesto, el Fiduciario Sustituto responderá, ni será causahabiente de las obligaciones peculiares y/o de responsabilidad institucional, que lleguen a derivarse de las omisiones y/o los actos ejecutados por el Fiduciario Sustituido previamente a la celebración del presente Convenio en los que se llegue a determinar que el Fiduciario Sustituido actuó con negligencia, dolo, mala fe o impericia, ni por cualquier reclamación relacionada con la actuación del Fiduciario Sustituido desde la constitución del Contrato de Fideicomiso a la fecha de celebración del presente Convenio, en contravención con los Fines del Fideicomiso, excediéndose en sus facultades, en incumplimiento a su deber fiduciario, a la legislación aplicable.

PERSONA QUE FIRMO EL ASIENTO

Nombre: ALFREDO DOMÍNGUEZ CASAS

En su carácter de: AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo): LIC. ALFREDO DOMINGUEZ CASAS, TITULAR DE LA CORREDURIA PUBLICA NUMERO 74 DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE MEXICO

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

```
eJ9qY1RDSndSVXNzaVJlVHZGzFZIR0szbENRPXw2MDI2NjM0NXw1NzU3OTe20HwyMDIzLTA3LTEyVDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXw1Hx8MzU3OTgw1FRBVTezMDIxOUFENNx8LxxUTU5MzEyMTRLVTZ8IC18V
E1FOTMxMjEUS1U2fHwt1FRBVTezMDIxOUFENNx8LQ==
```

Sello Solicitante

```
rXeJdpap7phMTDLCr9atBTqDGPDF6UrBnzCea7p/LsfjkZKyD7q!Qje9c6yWoif2KKGwJ00vZkPkl8N
55YWwWWP6k18uSQ1AdaXn4m7ZlIHj69SzgLx/lisyngEgrCJGHJS5RQ18vRjI80x4BjQKsqnqbBGxs9
rVgau9-c9bx22Dx0Hzo-XJva5BH3Twiv6PGRjx2MmXnUsk7Wgu2fOUKNFIE302cTYNiklLQKJM3WAHRJ
Yqf5J6Yb-IUHAp7mad:5C1S8yB4xjSSmj5:GGnoVN1TFnUANWu9YKD5ckfJ5vvB6u+EgE7LNlAt0Qyf0GU0BhAC:SKOrICw==
```

Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=DOCA700415HDFMSL06, OID.2.5.4.45=DOCA700415JT5, EMAILADDRESS=abogade@g.hotmail.com, C=MX, O=ALFREDO DOMINGUEZ CASAS, OID.2.5.4.41=ALFREDO DOMINGUEZ CA SAS, CN=ALFREDO DOMINGUEZ CASAS

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

Certificado AC:O=Secretaría de Economía, OU=nCipher DSF ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregón|Fecha: 20250808 03356.6Z|Número de secuencia:112656487697218|Digestion: IVQJMsgDe0ik CM0GrYiXAID LPk=

Cadena Original RUG

```
eJ9qY1RDSndSVXNzaVJlVHZGzFZIR0szbENRPXw2MDI2NjM0NXw1NzU3OTe20HwyMDIzLTA3LTEyVDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNXw1Hx8MzU3OTgw1FRBVTezMDIxOUFENNx8LxxUTU5MzEyMTRLVTZ8IC18V
E1FOTMxMjEUS1U2fHwt1FRBVTezMDIxOUFENNx8LQ==|j9
```

Sello RUG

```
bVp1rXBD8nJHtMP5UeVu0Brx4qB1YB13j0XW7ID3JazMcIVQJ7+wyHyLQYz5Cm9NC76Neu0rUWR XahT
dHHA22j3wpx8nSU44KEEfIz0G0dublf3a4fa5v6c23OlbCG6Pn7HjeLaMCTszoDMCKM lVaSWY1
icS+GgTOiWhkIipL6UlOsBld78tGQEKpgkC8D1mKiagbeddYPhc3luN2ywMMn7Ynw Brf5JVOKB
bqu6dqK3jRUwr7HGPbRMymrXv0-0PX +ce5ijqqqpNmz2Xu8TTa3BVlyQhp7z+nih ENRprPR9lsw55 2douperxAU4x63BZUkNTzUoA==
```

Número Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, OU=Dirección General de Normatividad Mercantil, CN=RUG, Emisario del Castillo Hernandez, T=Director de Coordinación del Registro Público de Comercio, STREET="Pachitea 189, Col. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="5515229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).



CDMX
T. +52 (55) 5540 9200
MTY
T. +52 (81) 9689 9030
galicia.com.mx

Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24, piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Torre Sofía
Av. Ricardo Margain #440
Desp. 901, Valle del Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2025.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Piso 7, Plaza Inn
Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón
01020, Ciudad de México, México

Estimados:

Hago referencia a la solicitud presentada por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Sustituto") del fideicomiso irrevocable número F/6276 (antes identificado como Fideicomiso CIB/4089) de fecha 6 de julio de 2023 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado por TIP de México, S.A.P.I. de C.V. ("TIP México") y TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. ("TIP Auto" y conjuntamente con TIP México, los "Fideicomitentes"), como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores del Fideicomiso, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"), ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), relativa a (i) la actualización de la inscripción preventiva de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "TIPMXCB" en el Registro Nacional de Valores (el "RNV"), bajo la modalidad de programa de colocación por un monto autorizado de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente, autorizado por esa H. Comisión el 11 de diciembre de 2020, mediante oficio número 153/12936/2020 (el "Programa"), y (ii) la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con claves de pizarras "TIPMXCB 23" y "TIPMXCB 23-2" (conjuntamente las "Emisiones"), emitidos al amparo del Programa, por virtud de (**A**) la celebración del convenio de sustitución de institución fiduciaria del Contrato de Fideicomiso (la "Sustitución"), así los ajustes necesarios para documentar la Sustitución en los títulos que documentan las Emisiones, (**B**) la sustitución del Fiduciario Sustituido y la designación del Fiduciario Sustituto como fiduciario del Programa y (**C**) la autorización para la difusión de los avisos con fines informativos correspondientes.

En relación con la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad



de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, con fecha 25 de julio de 2008, en la cual consta la constitución del Fiduciario Sustituido;

(b) copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México en el cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, con fecha 16 de enero de 2015, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del Fiduciario Sustituido con fecha 31 de julio de 2008, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, aprobar la reforma integral de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido;

(c) copia certificada de la escritura pública número 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, en el cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, con fecha 24 de abril de 2018, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del Fiduciario Sustituido, por virtud de la cual se resolvió, entre otros, aprobar la reforma parcial de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituido;

(d) copia certificada de la escritura pública 201,353 de fecha 7 de junio de 2024, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Agüero, notario público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 384235 el 30 de julio de 2024, por virtud de la cual se acordó la ratificación y/o nombramiento de, entre otros, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, y Patricia Flores Milchorena como delegados fiduciarios "A" y Gerardo Ibarrola Samaniego, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes y Marco Ariel Álvarez Reyes, como delegados fiduciarios "B", y en consecuencia el otorgamiento de poderes por el Fiduciario Sustituido en su favor con facultades generales para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC"), para ser ejercidos mancomunadamente por dichos delegados fiduciarios con cualquier otro apoderado "A" o "B" con las mismas facultades, o por dos apoderados "A", como delegados fiduciarios y representantes del Fiduciario Sustituido;

(e) copia certificada de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante el licenciado F. Javier Gutierrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980, con fecha 20 de diciembre de 2006, en la cual consta la constitución del Fiduciario Sustituto (con denominación de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero);

(f) copia certificada de la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, notario público número 201 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980, con fecha 15 de abril de 2010, en la cual consta modificación de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto;

(g) copia certificada de la escritura pública número 96,435, de fecha 06 de octubre de 2014, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sanchez, notario público número 50 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980, con fecha 24 de noviembre de 2014, que contiene la reforma de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto;

(h) copia certificada de la escritura pública 6,758 de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario público número 1 del distrito notarial del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980-1, con fecha 7 de agosto de 2023, que contiene las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por el consejo de administración del Fiduciario Sustituto, de fecha 29 de noviembre de 2022, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes, a favor de Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Myrtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Víctor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Héctor Martín Rincón Suastegui, como delegados fiduciarios apoderados "A", para realizar de forma conjunta con cualquier otro delegados fiduciarios apoderado "A" o "B" con las mismas facultades, y a David León García como delegados fiduciarios apoderado "B" para realizar de forma conjunta con cualquier otro delegados fiduciarios apoderado "A" respectivamente, actos de administración y actos de dominio en los términos de los segundo y tercer párrafos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC por el Fiduciario Sustituto;

(i) copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, en la que aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 con fecha febrero de 1979, en donde se hace constar la constitución del Representante Común;

(j) copia certificada de la escritura pública número 47,933, de fecha 24 de septiembre de 2024, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la compulsa de estatutos del Representante Común;

(k) copia certificada de la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 686, con fecha 24 de febrero de 2025, que contiene, entre otros, el otorgamiento de poderes para realizar actos de administración en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC otorgados por el Representante Común, a favor de los señores Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista

Gómez y Paola Alejandra Castellanos García, mismos que podrán ser ejercidos de manera individual o conjunta únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de representante común de tenedores de valores;

(l) copia certificada de la escritura pública número 46,962, de fecha 14 de diciembre de 1993, otorgada ante el licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, notario público número 28 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 183205, mediante la cual se hace constar la constitución de TIP México;

(m) copia certificada de la escritura pública número 38,177, de fecha 23 de octubre de 2020, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, mediante la cual se hace constar la compulsa de estatutos sociales de TIP México;

(n) copia certificada de la escritura pública número 39,141, de fecha 29 de junio de 2021, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 183205-1, mediante la cual se hace constar la modificación al objeto social y la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales de TIP México;

(o) copia certificada de la escritura pública número 162,496, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante el licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 488906-1, mediante la cual se hace constar la constitución de TIP Auto;

(p) copia certificada de la escritura pública número 95,310, de fecha 17 de diciembre de 2021, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. 488906-1, mediante la cual se hace constar la adopción de la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, así como la consecuente reforma total de estatutos sociales de TIP Auto;

(q) copia certificada de (i) la escritura pública número 38,173, de fecha 23 de octubre de 2020, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 183205, que contiene la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas con derecho a voto de TIP México, de fecha 20 de septiembre de 2020, en las que se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes en favor de, entre otros, Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderado "B", para realizar de forma conjunta con cualquier otro apoderado "A" o "B" respectivamente, actos de administración y actos de dominio en los términos del segundo y tercer párrafos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC por TIP México, y (ii) la escritura pública número 41,565, de fecha 26 de junio de 2023, otorgada ante el licenciado Plácido Núñez Barroso, notario público número 157 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la

notaría pública número 69, de la que es titular el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, que contiene la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas con derecho a voto de TIP México, de fecha 21 de junio de 2023, en las que se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes en favor de, entre otros, Ernesto Moya Pedrola, como apoderado "A", para realizar de forma conjunta con cualquier otro apoderado "A" o "B", respectivamente, actos de administración y actos de dominio en los términos del segundo y tercer párrafos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC por TIP México.

(r) copia certificada de (i) la escritura pública número 40,125, de fecha 29 de marzo de 2022, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 488906-1, que contiene la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas con derecho a voto de TIP Auto, de fecha 23 de marzo de 2022, en las que se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes en favor de entre otros, Mauricio Medina García y de Roberto Medina Flores, como apoderados "B", para realizar de forma conjunta como apoderados "A" y "B", respectivamente, actos de administración y actos de dominio en los términos del segundo y tercer párrafos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC por TIP Auto y, (ii) escritura pública 41,566, de fecha 26 de junio de 2023, otorgada ante el licenciado Plácido Núñez Barroso, notario público número 157 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría pública número 69, de la que es titular el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, que contiene la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime de los accionistas con derecho a voto de TIP Auto, de fecha 21 de junio de 2023, en las que se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de poderes en favor de, entre otros, Ernesto Moya Pedrola, como apoderado "A", para realizar de forma conjunta con cualquier otro apoderado "A" o "B", respectivamente, actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la LGTOC por TIP Auto;

(s) copia certificada de la escritura pública número 37,977, de fecha 4 de septiembre de 2020, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización de las resoluciones unánimes de accionistas de TIP México adoptadas por escrito fuera de asamblea, en las que se resolvió, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa, y (ii) que las características definitivas del Programa se determinen por la administración o apoderados de TIP México;

(t) copia certificada de la escritura pública número 37,978, de fecha 4 de septiembre de 2020, otorgada ante el licenciado Heriberto Castillo Villanueva, notario público número 69 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización de las resoluciones unánimes de accionistas de TIP Auto adoptadas por escrito fuera de asamblea, en las que se resolvió, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa, y (ii) que las características definitivas del Programa se determinen por la administración o apoderados de TIP Auto;

(u) el Contrato de Fideicomiso;

(v) el convenio de sustitución de institución fiduciaria al Contrato de Fideicomiso de fecha 5 de agosto de 2025, suscrito por el Fiduciario Sustituido, como fiduciario sustituido; el Fiduciario Sustituto como fiduciario sustituto; Tip Auto, y Tip de México, como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores del Fideicomiso; y el Representante Común en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Convenio de Sustitución Fiduciaria");

(w) Los proyectos de títulos que documentan las Emisiones (los "Títulos");

(x) la carta de instrucción de fecha 21 de julio de 2025 suscrito por Ernesto Moya Pedrola presidente del Consejo de Administración, y apoderado "A" de cada uno de los Fideicomitentes, y Mauricio Medina García, Director General y apoderado "B" de cada uno de los Fideicomitentes por virtud del cual instruyen a los apoderados de los Fideicomitentes para realizar la sustitución de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple por Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario del Programa y de las emisiones que se realicen al amparo del mismo (el "Documento de Administración").

(y) la notificación de fecha 21 de julio de 2025, suscrita por los apoderados de los Fideicomitentes, por medio de la cual se notifica a CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple su voluntad de llevar a cabo una sustitución de fiduciario y nombrar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver como fiduciario sustituto del Programa, y las emisiones que se realicen al amparo del mismo (la "Notificación Programa").

(z) la notificación e instrucción de fecha 21 de julio de 2025, suscrita por las Personas Facultadas conforme a la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, por medio de la cual se instruye al Fiduciario Sustituido a celebrar el Convenio de Sustitución Fiduciaria, de conformidad con los términos que se describen en la misma (la "Notificación de Emisiones").

Me refiero a los documentos descritos en los incisos (u) a (z) anteriormente, conjuntamente como los "Documentos de la Opinión".

Para emitir la presente opinión únicamente he revisado la información y documentación que me ha sido proporcionada por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, TIP México y TIP Auto, y el Representante Común y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, he supuesto (i) que los documentos que revisé son copias fieles de sus respectivos originales, (ii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y de los Fideicomitentes son los que me fueron proporcionados por el propio Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y los Fideicomitentes y que constan en las escrituras públicas referidas en los incisos anteriores, y que dichos estatutos sociales no han sufrido modificaciones adicionales, (iii) que a la fecha de la presente, ni el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, ni los Fideicomitentes, ni el Representante Común han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a cada uno de los apoderados y delegados fiduciarios que se mencionan en las escrituras públicas referidas en los incisos anteriores, (iv) que no existe hecho alguno que no se me haya revelado, que sea relevante en relación con la emisión de la presente o respecto de los actos materia de la misma, y (v) que los Documentos de la Opinión han sido o serán suscritos, en su momento, en los términos de los proyectos que han sido revisados para la emisión de la presente.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, soy de la opinión que:

1. El Fiduciario Sustituido es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar o suscribir los Documentos de la Opinión, respectivamente.

2. El Fiduciario Sustituto es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales lo facultan para celebrar o suscribir los Documentos de la Opinión, respectivamente.

3. Cada uno de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, y Patricia Flores Milchorena como delegados fiduciarios "A" y Gerardo Ibarrola Samaniego, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes y Marco Ariel Álvarez Reyes, como delegados fiduciarios "B", exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto, cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir conjuntamente con cualquier otro delegado fiduciario "A" o "B" con las mismas facultades, o por dos delegados fiduciarios "A", como delegados fiduciarios y representantes del Fiduciario Sustituido, el Convenio de Sustitución Fiduciaria.

4. Cada uno de Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortíz, Mercy Myrtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Víctor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Héctor Martín Rincón Suastegui, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto, cuentan con facultades suficientes para celebrar y suscribir conjuntamente con cualquier otro delegados fiduciarios apoderado "A" o "B" con las mismas facultades y a David León García como delegados fiduciarios apoderado "B" para realizar de forma conjunta con cualquier otro delegados fiduciarios apoderado "A", como delegados fiduciarios y representantes del Fiduciario Sustituto, el Convenio de Sustitución Fiduciaria y los Títulos.

5. Cada uno de Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez y Paola Alejandra Castellanos García, cuenta con facultades suficientes para celebrar y suscribir, manera individual o conjuntamente, el Convenio de Sustitución Fiduciaria y los Títulos en nombre y representación del Representante Común.

6. TIP México es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, constituida y existente en los términos de la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Convenio de Sustitución Fiduciaria, la Notificación Programa y la Notificación de Emisiones.

7. TIP Auto es una sociedad anónima de capital variable, constituida y existente en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sus estatutos sociales la facultan para

celebrar el Convenio de Sustitución Fiduciaria, la Notificación Programa y la Notificación de Emisiones.

8. Cada uno de Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García, como apoderado "B", y Ernesto Moya Pedrola, como apoderado "A", cuentan con facultades suficientes para celebrar el Convenio de Sustitución Fiduciaria y la Notificación Programa, en nombre y representación de TIP México y TIP Auto, según corresponda, respectivamente.

9. Roberto Medina Flores y Mauricio Medina García están facultados para firmar la Notificación de Emisiones al Fiduciario Sustituido en su calidad de Personas Facultadas conforme al Contrato de Fideicomiso.

10. El Convenio de Sustitución Fiduciaria es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

11. La Notificación de Emisiones es una notificación e instrucción válida y exigible de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

12. El Documento de Administración es una instrucción válida y exigible de conformidad con sus términos.

13. La Notificación Programa, es una notificación válida y exigible de conformidad con sus términos.

14. Considerando que se hayan obtenido todas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión para la inscripción de los Valores en el RNV relativos a las Emisiones, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., para el listado de los Valores en la misma, la suscripción de los Títulos de las Emisiones por parte de los apoderados del Fiduciario Sustituto y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito de los Títulos en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.), las Emisiones constituyen una obligación válida del Fiduciario Sustituto y, considerando que se han realizado los actos anteriores, dicha obligación es exigible en contra del Fiduciario Sustituto, conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y de cada Documento de la Emisión están limitadas por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto, a los Fideicomitentes o al Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumo obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores y en el Artículo 2, fracción I, inciso h), y Artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, por lo que ninguna persona deberá utilizar la misma como base para decidir invertir o como una recomendación para invertir en las Emisiones, por lo que cualquier decisión al respecto es de la exclusiva responsabilidad de los inversionistas. Asimismo, la presente opinión se emite para efectos de lo relativo a la solicitud de actualización de inscripción preventiva y de la inscripción de las Emisiones en el RNV, en el entendido que, en caso de realizarse ofertas subsecuentes de las Emisiones al amparo del Programa, deberá emitirse una opinión para efectos de lo relativo a cada una de dichas ofertas subsecuentes de las Emisiones.

La presente opinión deja sin efectos la rendida con fecha 19 de agosto de 2025.

Atentamente,
Galicia Abogados, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio
Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal
con cédula profesional número 3159321

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2025.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Plaza Campos Elíseos Uno,
Calz. Mariano Escobedo #595,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560,
Ciudad de México, México.

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver**

Montes Urales, Blvd. de los Virreyes 620-Planta Baja,
Lomas de Chapultepec IV Secc, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México

Estimados:

Hago referencia a la solicitud presentada por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente como fiduciario sustituido (el "Fiduciario Sustituido"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Sustituto") del fideicomiso irrevocable número F/6276 (antes identificado como Fideicomiso CIB/4089) de fecha 6 de julio de 2023 (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado por TIP de México, S.A.P.I. de C.V. ("TIP México") y TIP Auto, S.A. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. ("TIP Auto" y conjuntamente con TIP México, los "Fideicomitentes"), como fideicomitentes, fideicomisarios en segundo lugar y administradores del Fideicomiso, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"), ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), relativa a (i) la actualización de la inscripción preventiva de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "TIPMXCB" en el Registro Nacional de Valores (el "RNV"), bajo la modalidad de programa de colocación por un monto autorizado de hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente, autorizado por esa H. Comisión el 11 de diciembre de 2020, mediante oficio número 153/12936/2020 (el "Programa"), y (ii) la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con claves de pizarras "TIPMXCB 23" y "TIPMXCB 23-2" (conjuntamente las "Emisiones"), emitidos al



amparo del Programa, por virtud de **(A)** la celebración del convenio de sustitución de institución fiduciaria del Contrato de Fideicomiso (la "Sustitución"), así los ajustes necesarios para documentar la Sustitución en los títulos que documentan las Emisiones, **(B)** la sustitución del Fiduciario Sustituido y la designación del Fiduciario Sustituto como fiduciario del Programa y **(C)** la autorización para la difusión de los avisos con fines informativos correspondientes, así como la opinión legal emitida por el suscrito socio del despacho Galicia Abogados, S.C., con esta misma fecha.

Sobre el particular y en cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 87 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 (según las mismas han sido modificadas las "Disposiciones"), bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

1. otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión, cualquier información que ésta me requiera, a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario Sustituto y de los Fideicomitentes;

2. me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio, utilizados para elaborar la opinión legal antes referida y a proporcionarla a la Comisión, a la brevedad posible, en caso de que la solicite, y

3. otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario Sustituto y los Fideicomitentes incluyan en los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de dicha opinión legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la verifique., respectivamente, la opinión legal antes mencionada (misma que no me obliga a actualizar), así como cualquier otra información legal referida en la misma, en el entendido que previo a su inclusión, dicha información legal deberá ser revisada por el suscrito.

Las manifestaciones expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente y que modifiquen su alcance y/o contenido.

La presente carta deja sin efectos la rendida con fecha 19 de agosto de 2025.

Atentamente,
Galicia Abogados, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente Carta de Independencia
con cédula profesional número 3159321